

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, 2022

Para optar : El título profesional de abogada

Autora : Bach. Blanco Vivas Leonela Mercedes

Asesora : Abg. Cajincho Yañez Doris

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institucional

Área de investigación : Ciencias Sociales
Institucional

Fecha de inicio / y : 08-10-2022 a 31-05-2023
culminación

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VILCAPOMA IGNACIO MIGUEL PEDRO

Docente Revisor Titular 1

MG. VILLAREAL SIFUENTES VICTOR JULIO

Docente Revisor Titular 2

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente Revisor Titular 3

MG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios, a mi mamá por su fortaleza, a mis hermanos, a las personas que siempre están a mi lado muchas gracias por estar en mi proceso llamado vida y a mis estrellas en lo alto.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría manifestar mi agradecimiento a la asesora que brindó orientación en la elaboración de la tesis, por haberme propuesto diversas correcciones a este trabajo de tesis, así como también haberme orientado metodológicamente.

Agradezco, a todas las personas que han contribuido para ayudarme a recopilar la información relevante relacionada con el tema de investigación.

La autora.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0119-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. BLANCO VIVAS LEONELA MERCEDES

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : ABG. CAJINCHO YAÑEZ DORIS

Fue analizado con fecha **14/11/2023**, con **145** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 14 de noviembre de 2023.



Lizet Doriela Mantari Mincami

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	Error! Bookmark not defined.
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	Error! Bookmark not defined.
1.2. Delimitación del problema	Error! Bookmark not defined.
1.3. Formulación del problema	Error! Bookmark not defined.
1.3.1. Problema General	19
1.3.2. Problema Específicos	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Social	19
1.4.2. Teórico	19
1.4.3. Metodológica	18
1.5. Objetivos de la Investigación	Error! Bookmark not defined.
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes.....	22
2.2.	Bases Teóricas o Científicas.....	34
2.3.	Marco Conceptual.....	96

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.	Hipótesis General.....	97
3.2.	Hipótesis Especifico.....	97
3.3.	Variables.....	97

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación.....	99
4.2.	Tipo de investigación.....	99
4.3.	Nivel de investigación.....	100
4.4.	Diseño de investigación.....	100
4.5.	Población y muestra.....	100
4.5.1.	Población.....	100
4.5.2.	Muestra.....	100
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	102
4.6.1.	Técnicas de recolección de datos.....	102
4.6.2.	Instrumentos de recolección de datos.....	103
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	103

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Descripción de resultados.....	105
5.2. Contratación de Hipótesis.....	111
5.2.1. Contratación de la Hipótesis General.....	111
5.2.2. Contratación de la primera hipótesis específica.....	112
5.2.3. Contratación de la segunda hipótesis específica.....	113
5.3. Discusión de resultados.....	114
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	118
ANEXOS.....	119

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022. La premisa general propuesta fue que: la descarga procesal influye de manera clara y considerable en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022. Se emplearon enfoques generales, incluyendo el método científico, siendo la naturaleza de su estudio fue fundamental, el enfoque de investigación se clasifica como explicativo y el diseño de la investigación es no experimental

Como conclusión se ha considerado en el siguiente contexto, se ha establecido que la descarga procesal influye de manera clara y considerable en la rapidez del proceso legal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022. Se debe señalar que, El principio de celeridad, que tiene como finalidad asegurar que las partes en litigio obtengan una solución rápida y efectiva para sus disputas, se ve comprometido principalmente por la alta carga de casos en el sistema legal. La demora comienza a manifestarse desde el momento en que se presenta la demanda, a menudo debido a errores en la dirección o a la diversidad de direcciones

PALABRAS CLAVES: Descarga Procesal, Celeridad procesal, Ahorro procesal, Proceso simplificado.

ABSTRACT

The general problem of this is: in what way does the procedural discharge influence the procedural speed, in the Permanent Constitutional Chamber of the Supreme Court, 2022?, its general objective being: to determine how the procedural discharge influences the speed procedural, in the Permanent Constitutional Chamber of the Supreme Court, 2022. The general premise proposed was that: the procedural discharge clearly and considerably influences the procedural speed, in the Permanent Constitutional Chamber of the Supreme Court, 2022. Approaches were used general, including the scientific method, the nature of the study being fundamental, the research approach is classified as explanatory and the research design is non-experimental.

In conclusion, it has been considered in the following context, it has been established that the procedural discharge clearly and considerably influences the speed of the legal process, in the Permanent Constitutional Chamber of the Supreme Court, 2022. It should be noted that, The principle of Speed, which is intended to ensure that disputing parties obtain a quick and effective resolution to their disputes, is primarily compromised by the high caseload in the legal system. The delay begins to manifest itself from the moment the claim is filed, often due to errors in the address or the diversity of addresses

KEY WORDS: Procedural discharge, Procedural speed, Procedural savings Simplified Process.

INTRODUCCIÓN

El retraso en los procesos judiciales, la presencia de la corrupción y la excesiva burocracia, junto con abogados poco familiarizados con la ley y jueces susceptibles a la corrupción, han generado desconfianza en la sociedad hacia la administración de justicia estatal. Esta situación lleva a muchas personas a optar por convivir con sus problemas legales en lugar de buscar soluciones a través del sistema judicial.

La apreciación general de la ciudadanía hacia las entidades estatales se caracteriza por el desdén y la desconfianza, a pesar de que, al mismo tiempo, dependen de ellas. En este contexto, es imperativo que el Estado implemente mecanismos que agilicen los procesos judiciales. Esto no solo contribuirá al bienestar y la satisfacción de la población, sino que también responde a la obligación del Estado en la búsqueda del bien común. Elemento fundamental de esta responsabilidad es el cumplimiento eficiente y efectiva en la resolución de litigios legales, cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos esenciales de la población: la resolución efectiva de disputas con relevancia jurídica.

Es motivo de inquietud la significativa cantidad de casos judiciales que son presentados ante los órganos jurisdiccionales cada año en contraste con el limitado de número de casos que efectivamente se cierran. Si esta situación persiste, podría convertirse en un problema insostenible: un creciente número de casos pendientes sin resolución y un escaso número de casos concluidos.

(Gutiérrez 2019), en un apartado publicado en la revista Gaceta Jurídica, se abordó el tema de la carga procesal, señalando que aproximadamente 200,000 casos se agregan a la

carga procesal cada año. Además, en 2018 se heredaron 1,865,381 casos sin resolver. Según las estimaciones del autor, cada quinquenio, se sumarían a los órganos judiciales un millón adicional de casos. A principios de 2023, se preveía que la carga procesal superaría los 2,600,000 casos sin resolver. Esto pone de manifiesto las limitaciones del Estado, en particular del sistema judicial, para atender de manera adecuada los casos en trámite.

Es importante señalar que la **finalidad de la investigación** ha sido el subsiguiente: establecer de qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

De otro lado, **la metodología empleada** se puede detallar de la siguiente manera: como los enfoques generales empleados incluyeron el método científico, correspondiendo al enfoque fundamental, con nivel de investigación caracterizado por ser explicativo y el diseño de la investigación es de carácter no experimental, siendo la herramienta de investigación utilizada es la ficha de análisis documental.

Además, este trabajo de tesis está organizado en cuatro capítulos, siguiendo la estructura:

Primer capítulo, titulado Planteamiento del problema, aborda la explicación detallada de la situación del problema, la presentación del problema, la razón para llevar a cabo la investigación y la especificación de su alcance.

El segundo capítulo, titulado Marco teórico durante la investigación, se abordan aspectos a lo largo de la investigación, también se han desarrollado las bases teóricas o científicas del estudio y la conceptualización general correspondiente.

En el tercer capítulo denominado Hipótesis, se han establecido las suposiciones y factores del estudio.

Cuarto capítulo, titulado Metodología de la investigación, aborda los siguientes temas; los enfoques de investigación, categorías, alcance, instrumentos, técnicas, entre otros elementos metodológicos.

Quinto capítulo, titulado Resultados de la investigación, se tratan los subsiguientes aspectos: exposición de los hallazgos y el análisis de los resultados.

La parte última de la tesis, se han elaborado las conclusiones y sugerencias, además de incluir las referencias bibliográficas y anexos.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Explicación de la situación problemática

Debido a la realidad actual por la que atravesamos todos respecto a la pandemia ha hecho que exista un nuevo método de trabajo en todos los sectores y en nuestro Perú realizamos el trabajo mixto ello no resulta adecuado para salvaguardar la inmensa carga de casos judiciales que afronta a diario nuestro sistema de justicia; ello solo incrementa la creciente de expedientes en todas las áreas jurisdiccionales.

El programa de alivio de carga judicial tiene como objetivo aliviar la sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales de la nación y en la Corte Suprema. Esto se logrará mediante la optimización del tiempo a través de la implementación de audiencias céleres, en la transcripción de actas de audiencias, en la actualización del SIJ, depurar los procesos archivados, la emisión de resoluciones y otras actividades específicas diseñadas para alcanzar los objetivos de dicho plan de alivio procesal.

Por lo tanto, el D.U. N° 083-2021, emitido el 6 de septiembre de 2021, tiene como objetivo establecer medidas excepcionales en el ámbito económico y financiero para fortalecer la disponibilidad de personal en los últimos cinco meses del año 2022.

Además, permite que las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2° del D. Legislativo N° 1057, el cual regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y aquellas que han transitado al régimen del servicio civil, contraten personales civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios hasta el 2 de noviembre de 2021. El objetivo de esta acción es que las entidades de la Administración Pública, por medio de las unidades de Recursos Humanos, puedan analizar si requieren empleados civiles para llevar a cabo iniciativas destinadas a mejorar o mantener su capacidad operativa, proporcionar servicios esenciales a la ciudadanía y asegurar el funcionamiento adecuado que respalde la prestación efectiva de servicios legales para asegurar una tutela jurisdiccional efectiva.

Según las estadísticas analizamos la situación actual que se encuentra la carga procesal en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en materia de acción de amparo en el año 2022, ello no es ajeno a la realidad por la cual estamos atravesado y a su vez tener presente que la sala resuelve y recibe carga excesiva de procesos que se presentan a nivel nacional, es por ello que se encuentra con carga procesal pues la materia que resuelve es de sumo interés para la población como son los casos de derecho constitucional, en estos procesos estamos hablando de temas inherentes a las personas sujetas a derecho, ello es preocupante ya que abordamos la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía inmersa en los procesos, si bien la sala por el devenir de los años lleva consigo una carga de expedientes de años anteriores, ahora por la cuarentena la demanda subió.

En tal sentido, a manera de **ilustración gráfica**, podemos contextualizar determinados casos que se encuentran en descarga procesal:

Fecha Programación	Descripción	Efecto	Número	Año	Clase
		SUSPENSIVO			
Fecha Programación					
40439-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	40439	2022	DERE
Fecha Programación					
40453-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	40453	2022	DERE
Fecha Programación					
40460-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	40460	2022	DERE
Fecha Programación					
02521-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	02521	2022	DERE
Fecha Programación	19/08/2022 10:30:00				
04534-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	04534	2022	DERE
Fecha Programación	9/09/2022 10:30:00				
16281-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	16281	2022	DERE
Fecha Programación	23/09/2022 10:30:00				
17891-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	17891	2022	DERE
Fecha Programación					
17894-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	17894	2022	DERE
Fecha Programación					
18385-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	18385	2022	DERE
Fecha Programación	30/09/2022 10:30:00				
18391-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	18391	2022	DERE
Fecha Programación	30/09/2022 10:30:00				
19598-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO	19598	2022	DERE
Fecha Programación					
22293-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO	22293	2022	DERE
Fecha Programación					
31650-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	31650	2022	DERE
Fecha Programación					
03064-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	03064	2022	DERE
Fecha Programación	9/09/2022 10:30:00				
05934-2022-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	05934	2022	DERE

Fuente: Corte Suprema (2022).

Por lo tanto, resulta fundamental la formación de un grupo de asesores jurídicos especializados encargados de brindar respaldo en labores jurídicas y técnicas para la

Sala Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, para acelerar la descarga procesal mecanismo que será replicado en todas las salas supremas y las Cortes Superiores de las jurisdicciones nacionales que experimenten dificultades debido a una sobrecarga de casos pendientes

Al implementar ello, se fortalece los planes de descarga procesal especialmente en las salas supremas con el fin de que el justiciable reciba de este poder del estado la respuesta justa y pronta a sus procesos judiciales a través de la emisión de fallo, asimismo la Sala Derecho Constitucional y Social Permanente en materia de acción de amparo a través de la celeridad devela el compromiso que tiene con la población ; asimismo, verificar semestralmente si el proyecto en acción cumple con su propósito y con las identificar métodos efectivos para administrar la carga de trabajo en las instituciones judiciales, así como revisar los programas presupuestales por resultados (PpR) orientados a mejorar la eficiencia en el proceso legal en el Poder Judicial y los criterios legales aplicados en los fallos judiciales y coadyuvar con ello un mejor desempeño y el resultado, con ello los justiciables obtengan respuesta a sus procesos judiciales de manera oportuna y justa.

Asimismo debemos tener en cuenta, que son dos los agentes principales que; a través, de ellos se logra el funcionamiento del sistema de justicia y son: el ciudadano (quien acude a la administración de justicia) y el juez (personal jurisdiccional y administrativo); ambos logran la finalidad de poner andar el sistema judicial; es importante velar y observar el trabajo interno del poder judicial dado que por carga procesal a nivel nacional la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, requiere de personal que coadyuve a la celeridad y descarga

de los expedientes judiciales; para ello, es necesario contar con personal preparado para agilizar los pendientes de la sala por la numerosa carga que actualmente cuenta.

Y a través de un informe técnico y sustentado de las laboras que realizara el equipo de descarga procesal y debidamente presupuestado, ejecutar el proyecto y ver los resultados de manera estadística y con las resoluciones acorde a los plazos de ley para el bien común de todos. De esta manera, el desarrollo de la investigación nos lleva; más allá, es decir no solo ver la forma teórica de la operatividad de la descarga procesal de la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema; sino también la forma práctica de cómo solucionar los problemas que actualmente ocurre debido a la cuarentena y carga procesal a nivel nacional que atraviesa la administración de justicia, lo importante es proveer y salvaguardar los derechos de los justiciables con la obtención del resultado de sus procesos judiciales en el plazo y tiempo adecuado, y develar los mecanismos que se realizan para el fin común y una pronta afectividad de justicia.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El alcance de la investigación se ha centrado de aplicación la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación tomó en cuenta para su análisis el período comprendido al año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Celeridad procesal.
- Descarga procesal.

- Factores logísticos.
- Factores administrativos.
- Celeridad de los trámites
- Simplificación de los trámites.
- Economía procesal.
- Nuevo Código Procesal Constitucional.
- Proceso de amparo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la descarga procesal influye en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?
- ¿Cómo la descarga procesal influye en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Desde un enfoque social, la investigación contribuyó a los justiciables, que ameritan la búsqueda de un proceso célere y sin dilaciones innecesarias, que puedan llegar a afectar el sistema de justicia en general. Para lograr los objetivos del proceso legal de manera adecuada, es necesario que el sistema judicial se adhiera a ciertos principios (algunos de los cuales también pueden expresarse

como derechos). Uno de dichos principios es el de economía procesal de tiempo. En efecto, casi no es posible encontrar algún proceso en donde, adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar el proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra; pero de prolongarlo. Es decir, la demora en la resolución del conflicto o el despeje de la incertidumbre jurídica perjudica al verdadero titular del derecho en disputa, lo que resulta contrario a las exigencias del valor justicia, cuya realización es el fin del debido proceso.

1.4.2. Científica - teórica

Este estudio tiene importancia teórica, ya que se propuso abordar, desde un enfoque dogmático, un tema de gran actualidad en la sociedad: la sobrecarga de expedientes judiciales, archivos, registros de sentencias, autos, escritos, libros, documentos y otros materiales, y su impacto directo en la eficiencia del proceso legal y la entrega de justicia oportuna. El concepto de carga procesal cero se refiere a la situación en un órgano jurisdiccional donde no hay casos en trámite con plazos vencidos.

1.4.3. Metodológica

Durante el curso de la investigación, la tesista sugirió la creación de una herramienta de investigación destinada a evaluar los aspectos documentales relacionados con las variables planteadas en la investigación. Para lo cual, se desarrolló una ficha de observación, el mismo que puede ser utilizado por otros

investigadores interesados que deseen abordar temas similares o puedan emplearla en sus propias investigaciones.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo la descarga procesal influye en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.
- -Determinar cómo la descarga procesal influye en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Los antecedentes

A nivel nacional se mencionan los sucesivos precedentes:

(Fernández, 2019), en su investigación cuyo título es: “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”. Sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Para optar el título profesional de Abogado. El objetivo planteado fue: Evaluar el impacto de la falta de aplicación del principio de celeridad procesal en la eficacia del principio de economía procesal en el ámbito de los procesos civiles en los Juzgados Civiles de Chiclayo en el año 2015. En la investigación se usaron los siguientes métodos: método de análisis jurídico exegético, método sistemático en el campo legal, enfoque hipotético-deductivo y método inductivo. Se utilizaron como técnicas de recopilación de datos: análisis documental, observación y la encuesta. en cuanto a instrumentos usados fueron: la ficha, la guía de observación y la guía de encuesta. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

- En base al análisis teórico de los principios procesales en la legislación de Perú, se ha llegado a la conclusión de que estos están incorporados con el propósito de supervisar el progreso en el ámbito del proceso civil. Estos principios se configuran como normas de optimización, y en el contexto de la investigación, se centran en la gestión del tiempo en la cual se lleva a cabo dicho proceso.
- Se alcanzó identificar a través del análisis de los principios de celeridad y economía procesal que están diseñados para controlar la congestión en el sistema judicial, que, de acuerdo a lo que se ha observado y realizado en la investigación, su aplicación es deficiente, lo que podría considerarse como una falta de estudio del principio de celeridad en primer lugar. Esto tiene como consecuencia efectos adversos en las propiedades del principio de economía procesal, dado que ocasiona dificultades como un aumento en el gasto judicial, un mayor esfuerzo y retrasos en la duración de los procesos civiles.
- En resumen, se ha constatado que la falta de aplicación del principio de celeridad se debe a factores como la sobrecarga de casos, la escasez de personal judicial, y la falta de capacitación en procesos, lo que tiene un impacto negativo en el principio de economía procesal. Esto resalta la importancia de establecer directrices en el

marco del proceso civil a nivel judicial para lograr una resolución efectiva de conflictos legales de interés.

(Tirado, 2020) con su tesis titulada: “Aplicación del principio de celeridad procesal para una terminación anticipada en el delito de feminicidio, en la provincia de lima, durante los años 2018- 2019”. Sustentada en la Universidad Nacional Federico Villareal. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal. Planteando como objetivo: Evidenciar que la implementación del principio de celeridad procesal en casos de feminicidio, con el propósito de lograr una conclusión anticipada, resultaría en una reducción de la carga de trabajo en los tribunales penales de la provincia de Lima. El tipo de investigación empleado fue básico puro, de nivel correlacional y en cuanto al diseño fue no experimental, descriptivo correlacional. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Se ha comprobado una fuerte relación o correlación entre las variables analizadas, en particular entre el principio de celeridad procesal y la resolución anticipada de casos de feminicidio en la provincia de Lima, con una asociación significativa de aproximadamente el 65.33% según el coeficiente de correlación de Spearman.
- Se ha evidenciado una sólida relación o correlación Se observa una correlación significativa del 65.4% entre la dimensión de Conveniencia de la celeridad procesal y la variable de terminación anticipada, así como una correlación del 64.4% entre la dimensión de Beneficios del proceso penal y la variable de terminación anticipada

en casos de feminicidio. Estos hallazgos respaldan la validez de la presente investigación.

- Además, es importante destacar que cuando buscamos sancionar al infractor, el castigo no debe implicar la omisión de abordar cuestiones que afectan no solo a ese individuo, sino también a todas las partes involucradas en el proceso legal.
- Existen numerosas razones de política criminal que respaldan de manera sólida la implementación de la opción de concluir anticipadamente los casos de feminicidio. Estas razones incluyen la posibilidad de lograr una pronta y efectiva reparación a la víctima, tanto en casos de tentativa como en los consumados, la prevención de la revictimización, que puede causar un daño adicional a la víctima, el aprovechamiento de las disposiciones legales que recompensan la admisión de culpabilidad, y la reducción e gastos superfluos para el sistema judicial, incluyendo otras consideraciones.

(Díaz, 2019) en su tesis denominado: “Los principios de celeridad y economía procesal en procesos judiciales, años 2011 – 2015, en los procesos de reconocimiento de bonificaciones legales en el sector educación del gobierno regional Cajamarca”. Sustentada en la Universidad Privada del Norte. Con el propósito de obtener la titulación de Abogado. Estableciendo como meta: Evaluar si los principios de rapidez y eficiencia procesal se emplean en los casos judiciales relacionados con la identificación de incentivos legales en el sector educativo del Gobierno Regional de Cajamarca durante el período de 2011 a 2015. El enfoque de la investigación no fue de

naturaleza experimental. Las conclusiones obtenidas se resumen de la siguiente manera:

- Se concluyó que los principios de celeridad y eficiencia procesal no se aplicaron en los casos judiciales con calidad de cosa juzgada relacionados con el reconocimiento de bonificaciones legales en el sector educativo del Gobierno Regional de Cajamarca durante el período 2011-2015.
- El principio de economía procesal tiene como propósito asegurar que en un procedimiento legal se minimice el uso de recursos, mientras que el principio de celeridad procesal busca evitar que acciones superfluas en el proceso provoquen retrasos innecesarios.
- Los procesos de reconocimiento de bonificaciones legales con carácter de cosa juzgada son aquellos en los que se ha emitido una sentencia judicial que reconoce la bonificación legal, y esta decisión cuenta con el consentimiento para su cumplimiento, sin la opción de presentar recursos impugnatorios.
- El allanamiento se presenta como la herramienta legal apropiada para finalizar de manera anticipada los procedimientos judiciales relacionados con la afirmación de bonificaciones legales en el ámbito educativo del Gobierno Regional Cajamarca, ya que ello conlleva la reducción de plazos, disminuye los gastos procesales y agiliza el proceso legal.

(Arias, 2016) con su tesis titulada: “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015”. Sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano. Para optar el título profesional de Abogado. Planteando como objetivo: Examinar las razones detrás de la falta de cumplimiento de los plazos establecidos por la ley y del principio de eficiencia procesal en los asuntos judiciales que se desarrollaron en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno en el lapso de 2014 a 2015. Se emplearon tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo en esta investigación de naturaleza jurídico-social. A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas:

- La Corte Superior de Justicia de Puno carece de una cultura de generación de información y de transparencia. Esta carencia representa un desafío significativo para las investigaciones que aspiran a influir en la mejora de la administración de justicia, ya que obstaculiza no solo la elaboración de planes y la selección de opciones acertadas por parte de la institución, sino también la formulación adecuada de soluciones que reflejen la realidad de los hechos por parte de los investigadores.
- Según lo establecido por el Consejo Ejecutivo del P.J, para el funcionamiento conveniente de un Juzgado Mixto, es necesario que se encuentre en una situación de Carga Procesal Estándar, lo que implica que debería tener entre 1,040 y 1,360 expedientes en trámite. No obstante, durante los años 2014 y 2015, los Juzgados

Mixtos de Puno experimentaron una carga procesal excesiva, es decir, una 'Sobrecarga procesal', donde la cantidad de nuevos casos superaba con creces la habilidad de respuesta de los órganos judiciales.

- La falta de cumplimiento en lo que respecta a la emisión oportuna de resoluciones judiciales (como decretos, autos y sentencias) varía de un órgano jurisdiccional a otro. Sin embargo, en líneas generales, se puede concluir que los jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos de Puno no cumplen con emitir las resoluciones judiciales dentro del plazo establecido por la ley, lo que genera una falta de eficiencia en esta área.

A nivel internacional:

(Alvarado, 2019), con su tesis titulada: “El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal”. Sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar. Para optar su grado académico el de Maestro en Derecho Procesal. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Para que el proceso sea efectivo, es crucial que no solo sea veloz, sino que en cada fase se cumplan rigurosamente todas las garantías establecidas por la Constitución del Ecuador. De lo mencionado se deduce que, la rapidez en la celebración de la audiencia de calificación de flagrancia no garantiza por sí sola su eficacia, si en el proceso se vulneran los derechos de las partes a disfrutar de todas las protecciones procesales.

- Con el objetivo de mejorar la eficiencia en la administración de justicia, se ha establecido por ley que, dentro de las 24 horas posteriores a la detención en flagrancia, se debe llevar a cabo la audiencia de calificación correspondiente. Esto conlleva a que la audiencia se realice de manera rápida. No obstante, es importante destacar que la rapidez no siempre garantiza la eficacia, ya que el limitado tiempo disponible para la celebración de la audiencia puede resultar en la falta de respeto a los derechos de las partes debido a la premura en los procedimientos legales.
- La falta de consideración por las salvaguardias procesales debido a la restricción de tiempo para llevar a cabo la audiencia responde a una perspectiva centrada en consideraciones económicas. Este enfoque plantea un riesgo evidente, ya que limita de manera innegable el ejercicio de las garantías del derecho a la defensa de los acusados, priorizando una política pública que busca la eficacia en la actuación de los jueces para resolver los casos penales, incluso a expensas de la justicia.

(Gavilanes, 2021) con su tesis titulada: “El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana”. Sustentada en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Para optar el título profesional de Abogada. Planteando como objetivo: Examinar las razones detrás del incumplimiento de los plazos legales y la falta de aplicación del principio de celeridad procesal en los casos

judiciales que transcurrieron en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno durante el período comprendido entre 2014 y 2015. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Se puede concluir que la base legal y teórica de la aplicación del principio de rapidez en el proceso de citación cuando se desconoce la dirección del demandado es de gran importancia. Tras examinar la relevancia de aplicar este principio en la citación de personas cuya dirección es desconocida, es crucial establecer un método adecuado para garantizar su correcta implementación. Es relevante destacar que la importancia de la celeridad se relaciona con la aplicación del debido proceso, ya que el Estado, a través de su sistema de justicia, busca preservar este principio. La norma fundamental establece que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia mediante un proceso rápido y eficiente, aunque la realidad dista de este ideal.
- La revisión del proceso de citación en casos de situaciones de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana resalta la urgencia de modificar el Código Orgánico General de Procesos. Esto se deriva del hecho de que el artículo 56 de dicha regulación no cumple con las necesidades actuales ajusta de manera eficiente a la realidad práctica, y presenta obstáculos y procedimientos burocráticos excesivos que resultan en demoras significativas, lo que va en detrimento del principio de celeridad. En este contexto, en el Capítulo II se presenta una propuesta para abordar esta problemática.

- La propuesta consiste en establecer criterios legales que deben ser utilizados para avalar el cumplimiento del principio de celeridad en el contexto de la citación a personas con domicilio desconocido. Para lograr esto, se ha realizado un análisis de criterios legales que podrían ser considerados con el fin de asegurar la implementación del principio de celeridad en la citación de individuos cuya dirección es desconocida. Esta propuesta implica una reforma al artículo 56, con el objetivo de permitir la intervención del juez en la facilitación de los procedimientos necesarios para llevar a cabo la citación mediante medios electrónicos, como lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

(Iza, 2017) con su tesis titulada: “El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016”. Sustentada en la Universidad Central del Ecuador. Con el propósito de obtener el grado de Abogada. Planteando como meta: Examinar los factores que contribuyen a la falta de implementación del principio de celeridad en los casos de juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, situada en el Distrito Metropolitano de Quito durante el primer semestre de 2016. Esto se llevó a cabo mediante la comparación de los procedimientos con el propósito de asegurar el respeto al Principio Superior del Niño. En esta investigación, se emplearon los siguientes métodos: el inductivo, el deductivo y el científico.

– Jurídico, Método Analítico – Sintético, Método Histórico – Lógico y Método

Comparativo. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Se constató que la extensión de los procedimientos judiciales de juicios de alimentos impacta negativamente en la aplicación del Principio Superior del Niño, conforme a lo establecido en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- En resumen, se puede afirmar que el proceso establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para los casos de prestación de alimentos presenta deficiencias. A pesar de la existencia de un procedimiento específico establecido por la ley con la intención de garantizar un sistema ágil y eficiente para la calificación de las demandas y la notificación, el proceso que se encuentra en el COGEP ha tenido un impacto perjudicial en el acceso al sistema judicial. Esto ha ocasionado obstáculos para la rapidez de los procesos, particularmente en lo que respecta al plazo que los funcionarios judiciales deben cumplir para calificar las demandas y emitir órdenes de citación.
- Mediante este proyecto, se pone de manifiesto que el juez, quien tiene la responsabilidad de dirigir el proceso, no cumple con lo establecido en la ley al no acatar los plazos y términos necesarios para gestionar los casos de manera puntual. Una muestra de esto es la demora en la convocatoria de la audiencia única para asuntos relacionados con

menores, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 332, numeral 4 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos.

(Urrego, 2020), mediante su tesis de investigación denominada: “El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador”. Sustentada en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Tesis presentada para obtener el grado de Maestría en Política Comparada. Planteando como objetivo: “Analizar el impacto de la celeridad procesal más reciente en Ecuador en cuanto a la eficiencia reforme procesal. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Para abordar los graves problemas de congestión y la insatisfacción de la ciudadanía con el funcionamiento del sistema de justicia, se implementó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el 22 de mayo de 2016. Este cambio representó un avance significativo al reemplazar los procesos escritos lentos y complejos por un sistema de gestión basado en la oralidad. Esta modificación redujo la cantidad de trámites y mejoró la comunicación entre el juez y las partes involucradas en asuntos relacionados con Familia, Civil y Laboral, que están bajo la jurisdicción de unidades judiciales y salas de corte provinciales. Además, esta reforma abarcó las áreas de Contencioso Administrativo y Tributario, que operan exclusivamente a través de tribunales distritales.
- Al analizar la distribución de jueces en varias jurisdicciones, se identifica un problema en su asignación geográfica. Aunque las dos provincias más pobladas del país tienen el mayor número de jueces

por jurisdicción, existen provincias donde ni la población ni la cantidad de jurisdicciones justifican una concentración significativa de jueces. Esto es evidente en el caso de Zamora Chinchipe, donde se han asignado 18 jueces a 6 jurisdicciones, en contraste con Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se han asignado 34 jueces a 4 jurisdicciones bajo el ámbito del COGEP. Además, el número de jueces por jurisdicción en ambas provincias refleja la falta de coherencia en la asignación de jueces en diferentes unidades judiciales. En Zamora Chinchipe, el promedio es de 3 jueces por jurisdicción, mientras que, en Santo Domingo de los Tsáchilas, el promedio es de 8 jueces por jurisdicción.

- La inclusión de variables adicionales en el análisis de los factores que influyen en la celeridad judicial permitió identificar diferencias en el esfuerzo requerido para resolver casos. En las unidades judiciales y tribunales, existe una carga de trabajo más significativa debido a su función como instancias de primer nivel. Como resultado, se produce un aumento en el número de audiencias, lo que tiene un impacto significativo en el tiempo de resolución. En contraste, en las salas de Corte Provincial, la formación académica y la experiencia del juez son más relevantes para justificar la resolución de impugnaciones y la resolución de disputas.

- Además, la implementación de la reforma resultó en una curva de rendimiento que inicialmente tuvo un impacto negativo en la celeridad judicial durante los primeros 6 meses. Este período se caracterizó por el tiempo requerido para que los profesionales del sistema judicial se familiarizaran y se adaptaran a los nuevos procedimientos establecidos por el COGEP. Sin embargo, a partir de ese punto, esta tendencia negativa se revierte, y la celeridad judicial mejora gradualmente con el tiempo. Es importante señalar que este efecto es más evidente en las unidades judiciales en comparación con las salas de corte provincial.

(Jarama, Vásquez, & Durán, 2019), mediante su artículo de investigación titulado: “El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia”. Presentada en la Universidad y Sociedad. Planteando como objetivo: El desarrollo de algunas reflexiones acerca del principio de celeridad procesal y sus implicaciones en la audiencia. Esta investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo que involucró una revisión bibliográfica sistemática, utilizando métodos como el histórico-lógico, revisión documental, hermenéutico y análisis-síntesis. Siendo sus conclusiones las siguientes:

- Un análisis reflexivo de la investigación documental revela que la historia del sistema judicial ecuatoriano ha experimentado diversas etapas, desde la llegada de los conquistadores españoles, quienes introdujeron sus propias formas de administración de justicia, hasta el panorama actual. No obstante, los cambios más notables se

produjeron en la primera década del siglo XXI. Esto incluye la promulgación de la Cuarta Codificación del Código de Procedimiento Civil en 2005, la aprobación de la Constitución de la República en 2008 y la implementación del Código Orgánico de la Función Judicial en 2009. Estos hitos sentaron las bases para la posterior introducción del nuevo Código Orgánico General de Procesos, que entró en vigor el 23 de mayo de 2016. Este nuevo código se diseñó con el propósito de abordar la crisis del sistema escrito y estableció un procedimiento basado en audiencias. Este enfoque se fundamenta en principios como la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la inmediación, la celeridad y la economía procesal, todos orientados a garantizar un debido proceso de manera efectiva..

- La celeridad procesal, en su calidad de principio constitucional, requiere que los órganos jurisdiccionales apliquen la norma con el propósito de garantizar la rapidez y eficiencia en todas las actuaciones necesarias en un litigio legal. Este principio guarda una relación estrecha con otros, pero se vincula de manera significativa en consonancia con el principio de economía procesal, dado que se reconoce que este último desempeña un papel crucial en la promoción de la celeridad
- El principio de celeridad se refiere a la prestación de justicia de manera ágil y sin demoras injustificadas, ya que se considera un

derecho fundamental. Esto implica la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos judiciales dentro de plazos razonables, sin que la búsqueda de justicia deba ser sacrificada debido a retrasos en los tiempos establecidos, lo que podría perjudicar a las partes que acuden al sistema de justicia. Cumplir con este principio promueve la correcta aplicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) junto con otros principios incluidos en él. El resultado final es la restauración de la confianza de la sociedad en un sistema de justicia efectivo, humano y confiable, lo cual constituye su principal consecuencia.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Plazo procesal

El plazo, en este contexto, se considera una salvaguardia que se deriva del principio de legalidad, ya que cualquier limitación a los derechos esenciales de un individuo debe estar claramente definida en todos sus aspectos, incluido el plazo. En otras palabras, la ley debe determinar de manera precisa la duración de la restricción impuesta al ciudadano, y en consecuencia, el proceso debe contar con plazos claramente establecidos y definidos.

La doctrina, (Cáceres, 2005) Se ha definido el plazo como el intervalo de tiempo en el que se debe llevar a cabo una acción procesal específica. En otras palabras, el plazo representa la dimensión temporal de una actividad procesal particular. Es importante destacar que este concepto debe distinguirse del término, que hace referencia al momento exacto en que se ejecuta una actuación.

Sin embargo, (Cáceres, 2005) Sin embargo, esta definición no aborda completamente los requisitos que un plazo debe cumplir en un Estado de Derecho. El plazo, según el Título Preliminar, debe ser interpretado como un plazo que sea razonable. Por ejemplo, si la realización de diligencias preliminares, que son de naturaleza sencilla, requiere once días, entonces el plazo para completar dichas diligencias no debería exceder los veinte días.

En consecuencia, en lo que respecta a un plazo razonable, esto implica que todo el proceso, considerado como el conjunto máximo de actividades procesales, debe llevarse a cabo en un tiempo establecido de manera sensata.

(Moreno, 2003) El principio de legalidad procesal, que establece la obligación del Estado de llevar a cabo el enjuiciamiento penal de todos los delitos, no respalda la idea de prolongar indefinidamente la resolución de un caso penal. De lo contrario, se estaría presuponiendo de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a personas culpables, y que el tiempo empleado para demostrar la culpabilidad no es importante, lo que podría socavar el principio de presunción de inocencia.

De este modo, el derecho se volvería cada vez más ineficaz, como, por ejemplo, en el caso de una detención previa al juicio que se prolonga de manera excesiva, lo que podría resultar en la privación de libertad de una persona inocente. Esto equivaldría a imponerle una sanción severa que normalmente se aplica a aquellos que han sido condenados, a pesar de que aún se presume su inocencia.

Después de una investigación exhaustiva de los hechos, los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia requieren que se levante la medida

cautelar. De lo contrario, su prolongación debería considerarse como una sanción punitiva, lo cual sería incompatible con su carácter de precaución y con los derechos previamente mencionados.

Como consecuencia de esta violación, se generan problemas significativos: i) se produce un retraso en la finalización de los procesos, lo que pone en entredicho el principio de presunción de inocencia; ii) se afecta la libertad del imputado cuando se le priva de ella de manera prolongada, lo que lleva a que sufra lo que podría considerarse como una 'pena procesal' o una 'pena de espera'. En este sentido, el plazo razonable es especialmente relevante en el ámbito del proceso penal, y dentro de este, se manifiesta en dos aspectos: los plazos generales del proceso penal y los plazos relacionados con las medidas de coerción procesal.

Adicionalmente, el propósito último de un Estado regido por el imperio de la ley es alcanzar la equidad y la imparcialidad en el procedimiento.

Por lo tanto, el derecho a un plazo razonable se encuentra respaldado en el Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto se debe a que las graves restricciones a la libertad y a las demás cargas y perjuicios que el proceso penal impone al acusado, las cuales deben ser soportadas por él debido al llamado "deber de soportar el proceso" establecido por la ley, no pueden mantenerse sin vulnerar de manera inaceptable el principio de presunción de inocencia cuando la duración del proceso excede un límite razonable.

El asunto de la duración de los procesos ha sido una preocupación constante. Se sostiene que la inquietud por la demora en la administración de justicia no es algo reciente; de hecho, ya en la época de Justiniano se establecían regulaciones sobre los plazos de los procesos legales. Beccaria, por su parte, expresó su opinión sobre la duración de los procesos. Sin embargo, la regulación se volvió más detallada después de 1945, cuando se incorporaron a las listas de derechos fundamentales. Estos derechos básicos de segunda generación se enfocan en reconocer la evolución de las expectativas legales de las personas en consonancia con el desarrollo de nuevas formas de relación entre los individuos y el Estado.

El artículo 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece que: “Toda persona tiene el derecho a que su caso sea tratado de manera justa, en una audiencia pública y dentro de un plazo adecuado, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que resolverá las disputas relacionadas con sus derechos y obligaciones de naturaleza civil o cualquier acusación penal presentada en su contra”.

(Binder, 2000) Mientras que el concepto de plazo razonable se refiere al derecho del imputado a ser juzgado en un período de tiempo apropiado, la 'celeridad procesal' representa la obligación de la autoridad judicial de emplear los medios adecuados para garantizar una rápida resolución del conflicto legal.

En cuanto a la definición de plazo razonable, se pueden identificar dos perspectivas doctrinales.:

a) La doctrina del plazo en sentido estricto:

(Oré, 2007) Los autores que siguen esta teoría interpretan el plazo de manera literal. Por consiguiente, el plazo se entiende como el período de tiempo estipulado de manera general por la ley, en el que debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de actos procesales.

(Bustamante, 2001) Un plazo se considerará como razonable cuando se ajusta al período de tiempo específico establecido por la ley. Por ejemplo, si la ley prevé un plazo de veinte días para la realización de diligencias preliminares, se considerará razonable cualquier investigación que se lleve a cabo dentro de ese límite.

b) Doctrina del “no plazo”:

(Bustamante, 2001) Se sostiene que el concepto de plazo razonable no está limitado a un término específico en el proceso penal, sino que funciona como un marco de referencia para que, una vez que se haya completado el proceso, los jueces evalúen la duración del caso y determinen, mediante una serie de criterios, si dicha duración fue adecuada. En caso de que no lo haya sido, se considera la posibilidad de otorgar una compensación

(Duce, 2005) Según esta perspectiva, el plazo razonable no se cuantifica en términos de días, semanas, meses o años; en su lugar, es un concepto jurídico indefinido que debe ser objeto de evaluación por parte de los jueces en cada caso específico una vez que el proceso ha concluido, para determinar si la duración fue razonable o no.

(Oré, 2007) La CIDH ha reconocido que los Estados parte de la Convención no tienen la obligación de establecer un plazo específico para la privación de libertad antes de la sentencia que sea independiente de las circunstancias particulares de cada caso.

Dado que no es factible definir criterios abstractos para un plazo considerado razonable. Es necesario llevar a cabo una evaluación de lo que puede considerarse razonable teniendo en cuenta las circunstancias particulares que corresponden a cada caso. (CIDH, Opinión del 01.03.1996, caso Jorge A. Giménez vs. ARG).

(Bustamente, 2001) En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional ha establecido que se deben considerar diversos factores al evaluar la razonabilidad de los plazos procesales, incluyendo la duración real del proceso, la complejidad del caso y la evidencia presentada, la gravedad de los cargos imputados, el comportamiento del acusado, la actuación de las autoridades encargadas de llevar a cabo el procedimiento, y otras circunstancias significativas.

- (Fundamento Jurídico Nro. 8). **La dirección del juez** De acuerdo a lo determinado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 2915-2004-HC/TC, al analizar si se ha cumplido con la diligencia debida en el caso, es esencial tener en cuenta no solamente a) la actuación de las autoridades judiciales, sino también b) la complejidad del asunto y c) la actividad procesal del individuo involucrado..

(Fundamento Jurídico Nro. 9) En cuanto a la actuación de los órganos judiciales, es fundamental analizar la rapidez con la que se ha llevado a cabo el proceso, teniendo en cuenta la importancia de que los jueces que manejan casos que involucran personas privadas de su libertad actúen con un cuidado especial y diligencia.

(caso Gangaram Panda, sentencia del 4 de diciembre de 1991, Serie C, núm. 12, párrafo 47). La falta de diligencia de los órganos judiciales podría ocurrir incluso cuando su actuación esté respaldada formalmente por la legislación, ya que, como ha

establecido la CIDH, nadie puede ser detenido o encarcelado mediante métodos que, aunque se consideren legales, sean incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, ya que podrían ser irrazonables, imprevisibles o carentes de proporcionalidad, entre otras cosas.

- Dificultad o grado de complicación del caso judicial. (Bustamante, 2001)

Se relaciona con el tiempo necesario para examinar las pruebas disponibles en el caso, y esto está influenciado por factores como la gravedad y la naturaleza del delito, la extensión de la evidencia requerida para aclarar los eventos bajo investigación, la presencia de múltiples personas afectadas o imputadas, la necesidad de un procedimiento especial debido a la seriedad del delito, y otros elementos específicos de cada caso que, en conjunto, permiten determinar si un caso puede ser calificado objetivamente como complejo.

Además, se toman en consideración las particularidades del acusado y de su proceso, realizando una comparación con otros casos similares.

- Modo procesal del imputado. (Bustamante, 2001) Se evalúa considerando la posibilidad de que el acusado haya recurrido a tácticas de obstrucción procesal, es decir, si ha abusado de su derecho a utilizar recursos y estrategias procesales permitidas por la ley con la intención de retrasar o entorpecer el proceso penal. Esto implica la existencia de una clara mala fe por parte del acusado, la cual debe ser probada ante el tribunal.

(Crispín, 2018) Se refiere a un periodo de tiempo esencial o requerido para llevar a cabo la investigación de manera efectiva, abarcando todas las etapas de las diligencias

preliminares. Estos lapsos deben ser mínimos y precisos, no debiendo exceder lo necesario.

Indispensable para establecer la contribución a la investigación, para ello (Crispín, 2018) conceptualiza: citando a Hernández, como el período temporal en el cual una autoridad, como un policía o un fiscal, debe llevar a cabo las diligencias necesarias para tomar una decisión, ya sea la preparación de un informe policial o la determinación de si se procede con la formalización o el archivo de la investigación. El juez cumplirá con el plazo establecido para emitir sus decisiones, el cual puede ser un período determinado de tiempo o uno distinto al solicitado por el fiscal en caso de medidas de coerción personal.

Citando a (Cubas, 2004), El plazo razonable, según la propuesta del Código Procesal Penal de 2004, es el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de la investigación en todas sus etapas, especialmente durante las diligencias preliminares, donde solo deben realizarse actos de carácter urgente, indicando que los plazos deben ser lo estrictamente necesarios.

San Martín (2020), se refiere a un plazo específico para llevar a cabo ciertas diligencias que no deben prolongarse de manera injustificada, lo que podría afectar los derechos del individuo bajo investigación. En tales situaciones, los jueces de la investigación preparatoria deben intervenir a petición de las partes afectadas por los plazos establecidos, lo que implica que deben comunicarse con el fiscal correspondiente. Si el fiscal no cumple con los plazos o no proporciona respuestas

adecuadas, entonces las partes tienen el derecho de solicitar la intervención de los jueces mencionados para supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos.

Uno de los derechos fundamentales inherentes a toda persona es la libertad, y esto se relaciona con otros derechos como el libre tránsito y el derecho a vivir sin perturbaciones. La libertad de movimiento implica la capacidad de desplazarse sin impedimentos ni restricciones. Sin embargo, cuando una persona está siendo procesada, independientemente de la aplicación de medidas restrictivas u otras medidas, su mente estará constantemente preocupada por el proceso penal. Por lo tanto, es de gran importancia que el proceso tenga una duración limitada, ya que someter a una persona indefinidamente a un proceso que, aunque no implique una detención preventiva, genera una constante preocupación y afectación psicológica, lo cual resulta inaceptable.

De esta manera, (Mendez, 2016) esta perspectiva argumenta que el plazo razonable es el derecho fundamental de cualquier individuo que enfrenta un proceso penal, a ser juzgado en un período de tiempo adecuado para la acusación penal en su contra, sin demoras, obstáculos injustificados o extensiones de plazo innecesarias que no justifiquen su situación legal, aunque en esa parte de la obra, el autor se centró principalmente en el juicio, es importante destacar que, en la práctica y Dentro del marco del sistema procesal penal según lo establecido por el Código Procesal Penal de 2004, se definen plazos tanto para las diligencias preliminares como para la investigación preparatoria. Es cierto que las etapas intermedias y de juicio propiamente dichas carecen de plazos definidos, pero consideramos que en todas las fases de la investigación deben existir plazos que se cumplan.

Igualmente (Pastor, 2004) señala que el concepto de plazo razonable abarca la totalidad del proceso judicial, debiendo ser ejecutado en un período claramente definido y considerado como adecuado; en otras palabras, el plazo razonable engloba el período de tiempo en el cual se desarrolla un proceso penal en su totalidad.

De acuerdo a (Angulo, 2010), el derecho a ser juzgado en un tiempo prudencial se ha integrado en el concepto de debido proceso y, cuando se examina de manera individual, es una prerrogativa que se origina en declaraciones e instrumentos internacionales, por lo tanto, su naturaleza es intrínsecamente abierta e imprecisa, y como resultado, los sistemas legales de los países que lo han incorporado lo han hecho mediante disposiciones amplias y vagas, lo que requiere una interpretación caso por caso para entender su alcance y propósito, y determinar lo que esta garantía busca proteger.

(RAE, 2022) describe el proceso como la acción de avanzar o progresar, lo cual implica un período de tiempo, el cual es esencial para avanzar. De manera inherente, un proceso debe llevarse a cabo en un cierto plazo; en consecuencia, es fundamental comprender que cualquier proceso, sin excepción, se desarrollará en un período de tiempo determinado.

La pregunta radica en determinar la duración requerida para llevar a cabo un proceso que permita realizar todas las acciones necesarias para hacer valer las reclamaciones y argumentaciones. Esto implica asegurar tanto el derecho del Estado a perseguir la responsabilidad penal como el derecho del imputado a una defensa

adecuada, al mismo tiempo que se garantiza que dicho proceso no se extienda de manera excesiva y vulnere los derechos.

El plazo razonable o el derecho a ser juzgado sin demoras innecesarias es un derecho fundamental que se ha ido desarrollando principalmente a través de precedentes judiciales. Estos precedentes no ofrecen definiciones ni requisitos específicos, pero señalan elementos que deben evaluarse individualmente para determinar si se ha violado este derecho

Por esta razón, resulta complicado establecer una definición precisa de lo que constituye el plazo razonable. Además, los tribunales, que han desempeñado un papel fundamental en la definición de este concepto, han sostenido que no se trata necesariamente de un período de tiempo específico. (CEPC, s.f.). Además, aunque esta perspectiva no fuera considerada, intentar definir qué es un plazo es análogo a tratar de definir el concepto de tiempo, lo que, en sí mismo, representa un desafío considerable. Y si a esto le agregamos la noción de lo razonable, la complejidad se incrementa aún más.

A pesar de las dificultades mencionadas, varios autores han explorado la compleja tarea de definir el concepto de plazo razonable. Así, (Moreno , Cortéz, & Gimeno , 1999) ha expresado que esta noción es:

Un derecho subjetivo de carácter constitucional otorgado a todas las partes que participan en un proceso penal, el cual, aunque está vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva, se considera independiente y de carácter instrumental. Su principal destinatario

son los órganos del poder judicial, si bien su ejercicio requiere la cooperación de todos los poderes del Estado. Este derecho impone la obligación de atender, en un plazo razonable, las peticiones y objeciones de las partes, o de ejecutar las sentencias sin demora.

Un autor adicional, como (Fernández-Viagas, Bartolomé, & Placido, 1994) creen que un proceso sin demoras indebidas es aquel que se lleva a cabo en un tiempo adecuado, considerando los requisitos de una eficiente administración de justicia, en función de las circunstancias y la duración típica de otros casos de naturaleza similar.

(Revenga, 2020) Asimismo, los jueces, al implementar los criterios que delinear este derecho, han tratado de esclarecer su significado. El Tribunal Constitucional Español, por ejemplo, ha establecido que un proceso sin demoras indebidas es aquel que transcurre en condiciones normales dentro del tiempo necesario para que los intereses en disputa puedan obtener una pronta resolución.

En el ámbito del derecho internacional, este derecho se encuentra dentro de las garantías constitucionales en numerosos países de América Latina, como se destaca en la legislación argentina, como sostiene (Pastor, 2012) siendo un derecho establecido en la Constitución, existen casos en los que la determinación de la causa se extiende de manera indefinida, lo que genera incertidumbre en la situación jurídica del acusado. Esto conlleva a un aumento en la desconfianza hacia el sistema de justicia, perjudicando la estabilidad jurídica y, por ende, socavando el derecho a ser juzgado de manera oportuna en la medida de lo posible

En el mismo sentido, la doctrina ha indicado que el "plazo" se refiere al período de tiempo definido por la ley, las partes o el juez en el cual se realizará la acción procesal. (Chanamé, 2009). Por otra parte, y con un desafío aún mayor, surge la complicación de definir lo que se considera "razonable". En este contexto, se ha interpretado el término "razonable" como algo justificado, que no es arbitrario, como una medida de tiempo que guarda una relación equitativa entre el período y el proceso.

En cuanto al asunto en cuestión, numerosos autores, tanto nacionales como internacionales, han tratado de definir el concepto de plazo razonable. Uno de los autores nacionales, como (Neyra, 2010) ha argumentado que se trata de una garantía y simultáneamente un derecho subjetivo constitucional otorgado a todas las partes involucradas en un proceso penal, y está dirigido hacia los órganos judiciales y fiscales, imponiéndoles la obligación de actuar dentro de un período de tiempo razonable.

Un autor nacional adicional, como (Vargas, 2012) indica que "el derecho a ser juzgado en un plazo razonable" garantiza que el proceso concluya definitivamente en un período de tiempo que promueva un juicio ágil. Esto se debe a que el proceso penal se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, que buscan otorgar dinamismo y rapidez al proceso penal, permitiendo que alcance sus objetivos de manera oportuna, sin prolongar innecesariamente la angustia y el sufrimiento de los implicados.

Del mismo modo, al definir el derecho al plazo razonable, (Prado, 2020) sostiene que:

Desde un punto de vista de la doctrina legal, un proceso penal que excede el plazo razonable no solo infringe el derecho del acusado a ser juzgado de manera oportuna, sino que también afecta la

integridad de todos sus derechos fundamentales y las garantías procesales establecidas en la Constitución. En consecuencia, si el proceso se prolonga sin justificación, todas las normativas que regulan su funcionamiento terminarán por distorsionar su derecho a un juicio rápido y los principios fundamentales que gobiernan la actuación legítima del Estado

(Gimeno, 1999) ha afirmado que el derecho al plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional de carácter autónomo, aunque vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho beneficia a todas las partes involucradas en un proceso penal y se dirige específicamente a los órganos del poder judicial, incluso cuando su implementación involucra la participación de todos los poderes del Estado, establece una obligación en dichos poderes para atender y resolver en un tiempo razonable las demandas y objeciones presentadas por las partes, así como para ejecutar las sentencias de manera expedita.

Además, (Pastor, 2012) se argumenta que el plazo razonable implica que el proceso en su totalidad, como la máxima expresión de la actividad procesal, debe llevarse a cabo dentro de un período de tiempo considerado como adecuado.

Además, los jueces, al interpretar las normas que regulan este derecho, han tratado de establecer su significado. El Tribunal Constitucional de Perú, por ejemplo, ha indicado que este principio busca evitar que los acusados permanezcan en un estado de acusación por un período prolongado y garantizar una tramitación rápida del proceso. (STC. 3509-2009-PHC/TC).

Establecido por (Angulo, 2010) según su punto de vista: este autor argumenta que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se integra en la noción del debido

proceso, lo que implica que el proceso debe llevarse a cabo en un periodo de tiempo definido y no puede prolongarse indefinidamente.

El plazo razonable se define como el tiempo requerido para realizar todas las acciones y diligencias necesarias con el fin de respaldar de manera efectiva las alegaciones y argumentos que aseguran tanto la persecución de la responsabilidad penal del Estado como el derecho del procesado a una defensa legítima. Este proceso debe llevarse a cabo en un tiempo lo suficientemente breve para no infringir los derechos del procesado, ya que la búsqueda excesiva de la brevedad en el proceso podría resultar en arbitrariedad y violación de derechos.

(Pastor, 2012) El concepto de plazo razonable implica que los procesos deben desarrollarse sin demoras, garantizando un inicio y una finalización pronta. No obstante, desde la perspectiva doctrinaria, surgen desafíos al tratar de determinar cuándo y hasta qué punto debe medirse este plazo, ya que es a partir de esta evaluación que se puede determinar si la duración del proceso fue razonable o no. Además, surge la complicación de definir qué se entiende por 'razonable', lo cual la doctrina interpreta como algo que no sea arbitrario y que tenga en cuenta tanto la dimensión temporal como la complejidad del proceso en sí.

2.2.2. Celeridad procesal

De acuerdo a (Monroy 2020), “La celeridad procesal, al igual que la oralidad, se materializa a través de la aplicación práctica del principio de inmediación y el principio de economía procesal (...) en el sistema legal. Se refleja en aspectos como la fijación estricta de los plazos sin posibilidad de prórroga, así como en la obligación de las autoridades judiciales de impulsar activamente el proceso de manera oficiosa.

La celeridad procesal se manifiesta en diversas etapas del proceso a través de normas que sancionan la dilación deliberada. Además, se emplean medios que impulsan el avance del proceso sin requerir la intervención de las partes involucradas. Es fundamental destacar que la justicia que se demora no cumple con su función. Para reforzar esta idea, el sistema de difusión o publicidad tiene como objetivo proporcionar a las partes involucradas, a través de las instituciones competentes, una justicia rápida, dejando a cargo de los jurisdiccionales y las partes la evaluación de su eficacia.

La efectividad del principio de celeridad procesal se alcanza generalmente mediante la implementación de instituciones procesales, siendo este el enfoque habitual para su aplicación. Expresa esto de la siguiente manera (Podetti 2019): (...) rara lograr una reforma efectiva que restaure la celeridad procesal en el proceso actual, es esencial centrarse en tres áreas principales: los plazos para llevar a cabo actos procesales por las partes, el sistema de pruebas y los plazos para que los jueces emitan sus resoluciones.

Según Sánchez (2004), El principio de celeridad procesal se refleja como una directriz que guía la actividad procesal, tanto en lo jurisdiccional, como en la fiscalía, con el propósito de garantizar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera oportuna. Esto busca evitar que las actuaciones judiciales excedan los plazos establecidos por la ley y, por lo tanto, evita retrasos en el progreso del proceso. Desde la perspectiva de las partes en general, es posible invocar el principio de celeridad procesal como un derecho, demandando un proceso sin demoras indebidas.

De este modo, el justiciable puede hacer uso de dicho principio al requerir un plazo razonable y al plantear objeciones contra retrasos injustificados, teniendo en

cuenta el tiempo necesario para garantizar el derecho a la defensa. La celeridad procesal se convierte en un elemento crucial relacionado con la eficiencia procesal, y su importancia trasciende a través de diversas tradiciones jurídicas.

En el país se reconoce ampliamente que los órganos jurisdiccionales enfrentan una sobrecarga de casos, lo que afecta significativamente a los litigantes que buscan justicia. La celeridad procesal surge como una solución para aliviar esta congestión, evitando la acumulación de expedientes y permitiendo a los profesionales del derecho resolver los casos de manera rápida. Este desafío también se presenta en diferentes realidades en todo el continente y, de hecho, a nivel mundial, lo que impacta en la satisfacción de aquellos que han presentado demandas o denuncias.

El análisis reflexivo y la consideración de alternativas en la implementación de este principio en el ámbito judicial son fundamentales para que realmente contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema de justicia.

En este contexto (Chiovenda 2000) señala que, la obligación de abordar los hechos ocurridos en la sala y proseguir con la sesión, reduce significativamente la cantidad de asuntos incidentales que puedan surgir, a diferencia del proceso escrito que da lugar a litigios independientes y específicos, aunque se refieran a cuestiones distintas; por consiguiente, se logra una notable eficiencia en las tareas de los jueces, dado que un mismo magistrado resuelve tanto los asuntos incidentales como el caso principal en una sola audiencia, en lugar de involucrar a numerosos jueces en litigios independientes y en momentos diferentes. Esto evita, por ejemplo, que un juez se ocupe

de cuestiones como competencia, capacidad o admisibilidad de una declaración, y que otro juez tenga que abordar el fondo del asunto en momentos posteriores.

Este principio se encuentra establecido en el Código Procesal Civil, en su artículo V del Título Preliminar, y se complementa con los principios de inmediación, concentración y celeridad procesal, que están estrechamente relacionados. La inmediación implica que el juez se relaciona directamente con las partes y los documentos relevantes, lo que le permite obtener una mejor comprensión de los hechos y emitir un fallo justo. La concentración de actos procesales se deriva de la inmediación, ya que el juez busca reducir la cantidad de actos procesales necesarios. En cuanto a la celeridad procesal, como se ha explicado previamente, se enfoca en llevar a cabo el proceso de manera eficiente para cumplir con los plazos establecidos

Estos principios rectores se alinean perfectamente con el concepto de economía procesal, ya que son fundamentales para hacer efectiva la economía procesal, que busca optimizar el uso del tiempo, recursos y esfuerzo en un proceso específico. El tiempo empleado en el proceso es especialmente relevante, ya que su uso eficiente, respetando los plazos establecidos, contribuye a la economía de las partes involucradas en el proceso. Esto a su vez reduce la carga de trabajo y simplifica los trámites al eliminar actos procesales que son redundantes o innecesarios. No considerar estos principios podría resultar en retrasos innecesarios en el proceso.

2.2.3. Proceso de amparo

- Evolución histórica del amparo a nivel internacional:

(García, 2020) El juicio de amparo en México ha evolucionado gradualmente en la historia constitucional y se ha convertido en el principal recurso de defensa a disposición de los ciudadanos frente al poder público. Sin embargo, es necesario ajustar algunas de sus figuras e instituciones para que reflejen con precisión la realidad de nuestra sociedad en el transcurso de la segunda década del siglo XXI. A pesar de que la creación del amparo en México ha sido históricamente atribuida a la Constitución de Yucatán de 1841, las constituciones federales previas ya incluían intentos de establecer una figura similar a lo que actualmente se conoce como los mecanismos de control constitucional o la revisión de la constitucionalidad de las acciones de las autoridades.

Mientras que en Yucatán se originaba el amparo, a nivel nacional, en 1842 se estableció una comisión encargada de reformar la Constitución centralista de 1836. El punto central de debate se enfocó en decidir si se debía mantener el sistema centralista o si se debía optar por la federalización de la Constitución y del país en su totalidad.

(Borrel, 2019) El juicio de amparo quedó establecido en los artículos 103 y 107 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857", según se publicó en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917. En el artículo 103 se especificó la procedencia del amparo, señalando que los tribunales federales tendrían la competencia para resolver las controversias relacionadas con "leyes o actos de la autoridad que vulneren las garantías individuales". Las normas detalladas en el artículo 107 de la misma Constitución, que son bastante pormenorizadas, podrían haberse considerado por algunos como más apropiadas para ser tratadas en leyes secundarias en lugar de ser incluidas en el texto constitucional

(Aguirre, 2020) Estas disposiciones contenidas en las doce secciones del artículo 107 pueden ser resumidas de la siguiente manera: 1) El juicio de amparo se

iniciará a petición de la parte afectada. 2) Las sentencias no tendrán efectos generales. 3) En los casos de juicios civiles o penales, el amparo será procedente contra sentencias definitivas. 4) Se permitirá la corrección de deficiencias en las quejas en juicios penales. 5) En los casos de juicios civiles o penales, el amparo solamente procederá en caso de violación de las leyes de procedimiento que afecten los derechos fundamentales de manera que dejen a la parte quejosa sin defensa. 6) En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva objeto del amparo será suspendida por la autoridad responsable

7) En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva solo se suspenderá si el quejoso otorga una garantía financiera para cubrir los posibles daños y perjuicios derivados de la suspensión. 8) Si se trata de actos realizados por una autoridad distinta de la judicial, actos judiciales realizados fuera del juicio o después de su conclusión, o actos que no puedan ser corregidos o que afecten a terceros ajenos al juicio, la solicitud de amparo se presentará ante el juez de distrito. 9) La autoridad que se niegue a suspender el acto objeto de reclamo cuando esté obligada a hacerlo, o que acepte una garantía financiera insuficiente o inadecuada, será sujeta a responsabilidad penal y civil solidaria junto con la parte que proporcionó la garantía y el fiador. 10) Si, después de otorgarse el amparo, la autoridad responsable insiste en repetir el acto impugnado o intenta eludir el fallo de la autoridad federal, será destituida de su cargo y enjuiciada por el juez de distrito competente.

El artículo 107 de la Constitución ha experimentado trece reformas a lo largo de su historia. Estas reformas han incluido ajustes significativos en tres ocasiones: en 1951, el 25 de octubre de 1965 y el 31 de diciembre de 1994. Durante este proceso de evolución constitucional, se han refinado y redefinido tanto las reglas generales como

las específicas relacionadas con el juicio de amparo. Estas modificaciones han dependido de si se cuestionan leyes, actos administrativos o jurisdiccionales, así como de las reglas de competencia, la conducción del juicio y la suspensión. También se han abordado cuestiones relacionadas con los recursos y la ejecución de las sentencias, con el objetivo de desarrollar mecanismos efectivos para hacer cumplir tanto las órdenes de suspensión como las resoluciones favorables en casos de amparo.

- A lo largo de la historia, las bases del juicio de amparo han sido directamente derivadas del texto constitucional. Sin embargo, es relevante destacar cómo también ha habido una evolución en las leyes secundarias relacionadas con el amparo. La primera ley que abordó el amparo, aunque de manera incipiente, fue la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Circuito, promulgada el 22 de mayo de 1834. Desde entonces, se han sucedido varias leyes secundarias, llegando hasta la Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, publicada el 30 de noviembre de 1861.

- **Evolución histórica del amparo a nivel nacional:**

El proceso de amparo adquirió rango constitucional con la promulgación de la Constitución de 1979, que se implementó en 1980, y esta disposición se ha mantenido en la Constitución de 1993. La transición al sistema democrático en julio de 1980, tras doce años de gobierno militar, destacó la importancia de contar con una regulación sólida que asegurara la protección efectiva de los derechos fundamentales a través del amparo.

En ese período, se utilizaba el procedimiento destinado al conocido como "hábeas corpus civil". Ante esta problemática, la Ley 23506, conocida como la Ley de Hábeas Corpus y Amparo (en adelante, LHCA), promulgada el 7 de diciembre de 1982,

introdujo un procedimiento que en teoría prometía ser rápido y ágil, aunque en la práctica enfrentó importantes restricciones.

(Ordóñez, 2020) Esa legislación estuvo en vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004, ya que a partir de diciembre de ese año comenzó a aplicarse el nuevo Código Procesal Constitucional (CPC), que fue aprobado mediante la Ley 28237 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2004.

Durante el gobierno del ing. Fujimori, que abarcó desde julio de 1990 hasta noviembre de 2000, el proceso de amparo fue utilizado de manera abusiva como un medio para evitar cualquier tipo de supervisión sobre las acciones arbitrarias de ese régimen. Esta manipulación se manifestó a través de diversas medidas, como la restricción de los procesos constitucionales mediante decretos leyes emitidos por el Gobierno después del golpe del 5 de abril de 1992, la influencia ejercida sobre el Poder Judicial y la destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional. Además, la jurisprudencia de esa época se caracterizó por criterios arbitrarios, interpretaciones excesivamente legales, falta de argumentación sólida, incoherencia y una evidente subordinación a presiones políticas y económicas.

(Abad, 2020, p. 39) La actividad legislativa no logró ofrecer soluciones integrales o efectivas para reformar el sistema de amparo y, en algunos casos, incluso contribuyó a limitar su eficacia. Sin embargo, en la actualidad, la situación ha experimentado un cambio significativo.

El T.C. ha tenido un papel destacado en la promoción del progreso del proceso de amparo, aunque ha habido etapas con resultados menos favorables que otras, como la conformación del tribunal que dejó el cargo en junio de 2014, como se menciona en el informe de Eguiguren en 2012. Estos factores han contribuido al desarrollo de un

enfoque del amparo que va más allá de lo estipulado en el Código Procesal Constitucional, aprovechando en gran medida las contribuciones de la jurisprudencia..

El juicio de amparo en la Constitución de 1979

A pesar del interés inicial de los miembros de la Asamblea Constituyente en incorporar el amparo como un proceso autónomo, separado del hábeas corpus, surgieron desacuerdos significativos en cuanto a sus límites, por ejemplo (como la posibilidad de admitirlo contra resoluciones judiciales), y en cuanto a los órganos encargados de su tramitación (señalando que si el TC lo debería conocer en instancia única o en recurso de casación). Estos desacuerdos generaron una variedad de opiniones y, finalmente, se llegó a un compromiso que dio lugar al siguiente texto:

El artículo 295 establece que la acción de hábeas corpus se aplica cuando se produce una acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que afecta o pone en peligro la libertad individual. En cambio, la acción de amparo está diseñada para proteger los otros derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona. En lo que sea aplicable, la acción de amparo sigue el mismo procedimiento que la acción de hábeas corpus [...].

El artículo 298 establece que el Tribunal de Garantías tiene jurisdicción en todo el territorio de la República. Entre sus competencias se incluye la de conocer en apelación las resoluciones que rechacen la solicitud de hábeas corpus y amparo, después de haber agotado la vía judicial.

Además, se rechazó la idea de establecer regulaciones procesales específicas para el amparo y se consideró suficiente remitirse al procedimiento del hábeas corpus

en lo que sea relevante. Fue hasta diciembre de 1982, después de más de dos años de la promulgación de la Constitución de 1979, que se promulgó la Ley de Hábeas Corpus y Amparo (LHCA).

a) La Carta Magna del año 1993

La urgencia de tener una Constitución en poco tiempo llevó a que la metodología utilizada fuera secundaria y se centrara únicamente en la producción rápida del texto necesario para asegurar la continuidad del régimen en el poder. En la actualidad, la Constitución ha evolucionado gracias a las reformas constitucionales y a la influencia de la jurisprudencia del T. C.

La Constitución de 1993 mantuvo intacto el proceso de amparo, conforme a lo establecido en la Constitución de 1979, realizando solo ciertas modificaciones puntuales. No obstante, se procuró limitar la aplicabilidad del amparo en situaciones particulares al estipular que no es procedente contra leyes o normas legales.

(Abad, 2020) A pesar de esta declaración expresa, la jurisprudencia en el ámbito nacional ha interpretado que en ciertas situaciones es posible recurrir a esta vía judicial. En concreto, se han identificado casos en los que normas legales de ejecución inmediata, también conocidas como normas autoaplicativas, pueden lesionar derechos fundamentales desde su entrada en vigor, sin necesidad de actos adicionales que las apliquen o regulen. Por ejemplo, una ley que imponga un tributo inconstitucional o anule un contrato.

En estas situaciones, sería factible recurrir al amparo de forma directa. Además, se establece que el amparo no es aplicable para impugnar resoluciones judiciales emitidas como resultado de un procedimiento regular.

Al hacer esta declaración, se destacó lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 6 de la antigua LHCA. Mantenemos que la expresión 'procedimiento regular' debe interpretarse como aquel en el cual se han respetado los elementos esenciales de un debido proceso y se ha garantizado el acceso a la justicia. Por lo tanto, si estas condiciones no se cumplen de manera evidente, no habría ningún impedimento para recurrir al amparo. Esto cobra aún más relevancia debido a que la nueva Constitución reconoce ciertos derechos fundamentales para las personas involucradas en un proceso judicial, en particular el derecho a un debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, tal como se estipula en el tercer inciso del artículo 139. Estos derechos se ejercen, y también se pueden vulnerar, en un proceso judicial.

No obstante, en el caso "Apolonia Ccolleca," el T.C. ha ampliado la aplicabilidad del amparo contra resoluciones judiciales, como se establece en el artículo 4 del C.P. Constitucional. Esta ampliación permite la utilización del amparo cuando se viola cualquier derecho constitucional, no limitándose únicamente a los derechos procesales.

La Constitución intentó establecer áreas donde no se permitiera la supervisión judicial, basándose en la idea de que ciertos actos caen fuera del alcance de la jurisdicción, una doctrina que en la actualidad está perdiendo relevancia.

(Donayre, 2019) Ciertamente es que, de acuerdo con el artículo 142, Las decisiones del J.N.E. en cuestiones electorales y del Consejo Nacional de la Magistratura en evaluaciones y ratificaciones de jueces no son sujetas a revisión judicial. A pesar de ello, la experiencia con la disposición transitoria decimotercera de la Constitución de 1979 reveló ciertos excesos relacionados con la ratificación de jueces, los cuales podrían haber sido corregidos a través del proceso de amparo. La normativa actual ha

intentado evitar tales críticas, lo cual consideramos inapropiado, ya que no concebimos un sistema que no busque limitar y controlar el poder. El control es un componente esencial del concepto de Constitución.

- **Nuevo Código Procesal Const. y el proceso de amparo:**

El viernes 23 de julio de 2021, se ha promulgado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31307, que establece el Nuevo C. P. Constitucional, derogando así la Ley N° 28237. A pesar de las numerosas observaciones y críticas formuladas por el Poder Ejecutivo, la sociedad civil y los propios jueces, el texto fue aprobado. Algunos de los cambios más controvertidos incluyen:

En contraste con el Código Procesal Constitucional actual, el Nuevo Código Procesal Constitucional no incluye un período de transición para su entrada en vigor. Mientras que la Segunda Disposición Transitoria y Derogatoria del Código Procesal Constitucional establecía que el presente Código entra en vigencia a los seis meses de su publicación en El Peruano (lo que resultó en su entrada en vigor el 1 de diciembre de 2004), la Quinta Disposición Complementaria Final del Nuevo Código Procesal Constitucional regula que 'las reformas al Código Procesal Constitucional entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Hoy se ha promulgado la Ley 31583, que introduce modificaciones en varios artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los procesos constitucionales.

(García 2022) Estos son algunas de las alteraciones de mayor relevancia:

– El artículo III establece que los procedimientos constitucionales se desarrollan de conformidad con los principios de supervisión judicial del procedimiento, eficacia,

contacto directo, participación de la sociedad y el principio de presentación gratuita por parte del demandante, excepto en los casos en que personas jurídicas con fines de lucro inicien procedimientos constitucionales contra resoluciones judiciales.

– Según lo establecido en el artículo 12, en los procedimientos de amparo, habeas data y ejecución de sentencias, una vez que el afectado haya presentado la solicitud, el juez, en un plazo de 15 días laborables y asumiendo la responsabilidad correspondiente, determinará la fecha y hora de la audiencia única, que se realizará en un período que no excederá de 30 días laborables como máximo. Además, se notificará al demandado para que conteste la demanda en un plazo de diez días hábiles.

– El artículo 18. En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, es posible otorgar medidas cautelares y de suspensión del acto que se considera una violación de derechos constitucionales. Las medidas cautelares deben restringirse únicamente a asegurar la protección de la solicitud constitucional, tomando en cuenta factores como su carácter irreversible, el mantenimiento del orden público y el posible daño que podría resultar. El juez, tras evaluar los requisitos necesarios, emite la medida cautelar sin necesidad de notificar previamente al demandado.

La ejecución estará condicionada por lo que se haya planteado en la pretensión constitucional y la necesidad de garantizar la ejecución efectiva de la decisión final. El juez puede otorgar la medida cautelar en su totalidad o en parte.

Cuando se trata de medidas cautelares relacionadas con procesos de selección de obras públicas o su ejecución, se notificará la solicitud de la medida cautelar a la parte demandada y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar su oposición. La sala judicial resolverá este asunto en un plazo de cinco días hábiles a partir de la presentación de la oposición.

La apelación se concede únicamente sin suspender los efectos de la resolución, a menos que se trate de resoluciones relacionadas con medidas cautelares que declaren la no aplicabilidad de normas legales de aplicación automática, en cuyo caso la apelación se concede con efecto suspensivo.

– En el artículo 19. n los procesos de licitación de obras públicas o su ejecución, la medida cautelar debe ir acompañada de una garantía adicional, que consiste en una carta fianza sólida, absoluta, irrevocable y exigible de inmediato a solicitud del Estado. Esta carta fianza debe tener una validez mínima de seis meses y se debe renovar durante la duración del proceso.

Esta garantía deberá ser proporcionada por una entidad con una clasificación de riesgo igual o superior a B, tal como está autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o debe estar incluida en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que el Banco Central de Reserva del Perú publica periódicamente.

El juez tiene la facultad de rechazar la medida cautelar si determina que el valor de la carta fianza es inadecuado para cubrir la compensación de posibles daños y perjuicios que podrían surgir a raíz de la medida.

– En el artículo 42. El demandante puede optar por que el proceso de amparo sea conocido por el juez constitucional del lugar donde se vulneró el derecho, donde

reside la persona afectada, o donde reside el responsable de la infracción, según su elección.

La competencia para el primer grado recae en la sala constitucional o, en su ausencia, en la sala civil de turno de la corte superior de justicia correspondiente. Para el segundo grado, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema es competente en casos en que los derechos sean afectados por una resolución judicial, un laudo arbitral, un proceso de selección de obra pública, su ejecución, o una decisión de los órganos del Congreso en el contexto de un procedimiento parlamentario.

- Modificación del artículo 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional relacionado con la competencia de los órganos jurisdiccionales;

(Sosa, 2019) El Ejecutivo ha señalado que aunque se establece cuál sería el juez competente para atender las demandas de amparo en primera instancia contra resoluciones judiciales, laudos arbitrales, procedimientos de selección de obras públicas, ejecución de obras y decisiones del Congreso, no se ha definido claramente cuál sería el órgano competente para tratar estos casos en segunda instancia. Esta omisión crea una laguna legal que va en contra de los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho a ser juzgado por un juez natural.

Para abordar esta deficiencia, se propone incluir una disposición similar a la regulación actual del artículo 42, que especifica que, en el caso de demandas de amparo contra resoluciones judiciales, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema es competente para decidir en segunda instancia.

- Reforma en el Artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional en relación a las demandas de amparo contra laudos arbitrales:

Se sugiere establecer un plazo específico para presentar una demanda de amparo contra un laudo arbitral, similar al plazo fijado para impugnar resoluciones judiciales. Además, se propone permitir cuestionar las decisiones arbitrales que no sean necesariamente laudo arbitral.

- Innovación del Artículo 60 del NCPC. respecto a los plazos relacionados a la solicitud de información pública

El Ejecutivo plantea que la adición del término "prorrogables por diez (10) días útiles más" en relación con la respuesta a las solicitudes de información pública entra en conflicto con lo establecido en el inciso b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Aunque ambos establecen un plazo de diez días hábiles para responder a la solicitud de información, la LTAIP permite a la Administración extender este plazo mediante una comunicación que detalle la fecha en que se proporcionará la información, sin especificar un límite máximo para dicha prórroga.

La versión revisada del proyecto de ley introduce modificaciones a los casos específicos en los que se permite prorrogar el plazo de entrega de información. Estas modificaciones restringen la prórroga a situaciones en las que la información sea extensa o difícil de localizar. En contraste, el inciso g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) establece otros supuestos para la prórroga, como la falta comprobada y manifiesta de capacidad logística u operativa de recursos humanos de la entidad y el volumen significativo de la información solicitada.

(García, 2022) Ello argumenta que el propósito del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) es regular los procedimientos constitucionales y, por lo tanto,

no debe regular la entrega de información pública, ya que este aspecto está cubierto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), que es una norma especial destinada a regular el derecho de acceso a la información pública. Además, señala que la imposición de un plazo fijo para la prórroga podría tener un impacto negativo en la continuidad de los servicios o funciones públicas que están bajo la responsabilidad de las entidades de la Administración Pública. Esto se debe a que los funcionarios y servidores públicos podrían enfrentar sanciones por retrasos en la entrega de la información solicitada, dado que se les otorgaría solo un plazo de 20 días hábiles para proporcionar dicha información.

Además, argumenta que actualmente existen criterios que definen las condiciones bajo las cuales una entidad puede solicitar una prórroga para la entrega de información, i) que incluyen la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa de recursos humanos de la entidad y ii) un significativo volumen de la información solicitada. Estos supuestos deben ser debidamente respaldados, y iii) el plazo de prórroga establecido debe ser razonable y proporcionado en función de la complejidad del caso en cuestión.

Según la Primera Disposición Complementaria Final, las únicas excepciones a esta regla general, que permite aplicar las normas del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCP. Const.), son las siguientes: (i) las reglas de competencia; (ii) los recursos interpuestos; (iii) los actos procesales en curso de ejecución; y (iv) los plazos que ya estaban en marcha. En tales situaciones, el procedimiento del caso se regirá por la normativa anterior, es decir, por el Código Procesal Constitucional (CP. Const.).

(Arriaga, 2019) Un ejemplo ilustrativo de esto es el plazo para presentar una apelación contra una sentencia de amparo, que en el Código Procesal Constitucional

(CP. Const.) es de cinco (05) días hábiles. Si la notificación se realizó el viernes 23 de julio de 2021 y se siguió el proceso en formato físico (cuando regía el CP. Const.), el plazo de apelación se cumpliría el martes 03 de agosto de 2021 (teniendo en cuenta los días no laborables por Fiestas Patrias). En cambio, si la misma sentencia se notificara el lunes 26 de julio (bajo el NCP. Const.), el plazo se extendería a diez (10) días hábiles y vencería finalmente el miércoles 11 de agosto de 2021.

No se aplica una decisión inmediata de improcedencia en los casos de procesos constitucionales como habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. Esto significa que las demandas que parecen claramente improcedentes son aceptadas para su procesamiento, lo que puede dar lugar a un uso ineficiente de los recursos judiciales y aumentar la carga de trabajo de los juzgados.

Presentar medios impugnatorios no exige proporcionar una justificación. Esto implica que no es necesario que la parte que recurre explique las razones específicas por las cuales está impugnando una decisión en particular. Basta con hacer referencia al artículo que permite la presentación del recurso para que sea aceptado.

Este sistema crea un incentivo negativo, ya que no se requiere justificar la impugnación en el momento de presentarla, sino que solo se deben exponer los agravios ante la instancia que resuelva el recurso. Esto, una vez más, aumenta la carga de trabajo de los juzgados.

Otro caso que resulta en la misma consecuencia adversa, es decir, un aumento en la carga procesal, es la alteración de la jurisdicción en los procesos constitucionales de habeas corpus.

(Peláez, 2020) A partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional, los casos recién iniciados ya no serán manejados por los Juzgados Penales, sino que ahora la responsabilidad de resolver las demandas de habeas corpus recaerá en los Juzgados Constitucionales. Tomando como ejemplo la ciudad de Lima, esto dará lugar a una carga de trabajo significativa para la jurisdicción constitucional, ya que, a diferencia de la jurisdicción penal, que cuenta con más de cuarenta jueces, los Juzgados Constitucionales son solo doce.

El Nuevo Código Procesal Constitucional incorpora el principio de oralidad al requerir la celebración de una única audiencia. En esta audiencia, que se programará en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la presentación de la demanda, el Juzgado podrá emitir una decisión inmediata o, en su defecto, dentro de los diez (10) días posteriores a la realización de la audiencia.

En principio, los plazos cortos podrían parecer adecuados para acelerar los procedimientos constitucionales. No obstante, en la realidad, y dado que el Nuevo Código Procesal Constitucional implica una carga procesal significativamente mayor, es altamente improbable que los Juzgados puedan cumplir con estos plazos, lo que hace que la norma no logre cumplir con su objetivo declarado.

El artículo 40° del CP. Const. establecía que cualquier individuo tiene la facultad de presentar una demanda de amparo en casos de amenaza o vulneración de derechos relacionados con el medio ambiente u otros derechos de carácter difuso que cuenten con reconocimiento en la Constitución [...]".

No obstante, esta disposición fue suprimida en la redacción del artículo 40° del NCP. Const. Es importante destacar que en el artículo 1°, tampoco se aludía a los

derechos difusos, sino que se hacía referencia únicamente a los "derechos individuales o colectivos".

En este caso, sería apropiado emplear de manera complementaria el Código Procesal Civil y las directrices que este reglamento establece para la protección de los intereses difusos

El Artículo 42.- El Juez Competente:

Este artículo autoriza al demandante a comenzar el proceso de amparo en uno de los siguientes lugares: (i) el juez constitucional en la ubicación donde se vulneró el derecho; (ii) en el lugar de residencia del afectado; o (iii) en el lugar de residencia del autor de la infracción. Es importante destacar que este tercer supuesto es una novedad, ya que no estaba presente en el CP. Const.

(Fuentes, 2020) Además, se modifica el procedimiento del proceso de amparo en el caso de resoluciones judiciales. La demanda se presentará ante la Sala Constitucional respectiva (o la Sala Civil, si no existe Sala Constitucional), y la Corte Suprema será la instancia competente para emitir la resolución en segunda instancia.

En el Artículo 45.- El plazo para la interposición de la demanda

El Nuevo Código Procesal Constitucional modifica el computo del plazo en los procesos de amparo dirigidos contra resoluciones judiciales. Mientras que el Código Procesal Constitucional anterior establecía que el plazo comenzaba a correr a partir de la firmeza de la resolución, el Nuevo Código Procesal Constitucional especifica que el plazo inicia "con la notificación de la resolución que adquiere firmeza".

El artículo 51.- Los impedimentos

De manera similar al Código Procesal Constitucional anterior, el Nuevo Código Procesal Constitucional establece que la recusación no será admitida en ningún caso.

- **La conceptualización:**

(Abab, 2020) Las tres principales causas para que proceda el amparo han sido tradicionalmente organizadas en la doctrina según el tipo de acción lesiva impugnada. Por lo tanto, el amparo se admite en casos de violación o amenaza de violación por parte de una autoridad, funcionario o persona, así como contra normas legales y resoluciones judiciales.

Examínese cómo el Tribunal Constitucional ha interpretado estas categorías de procedencia del amparo. Pero antes de entrar en detalles, permita que introduzcamos la compleja teoría del acto lesivo, ya que esta teoría es un elemento fundamental tanto en los aspectos de hecho como de derecho que determinan el éxito de cualquier proceso constitucional relacionado con la protección de la libertad. En cuanto al acto lesivo y su relación con el momento en que se realiza, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos parciales en los siguientes términos:

Para contextualizar adecuadamente, es importante destacar que, en numerosas situaciones, la decisión sobre si procede o no una acción de amparo depende del momento en que se llevan a cabo los actos que requieren protección constitucional. En este contexto, es necesario hacer una distinción entre los siguientes escenarios:

a) Los actos pretéritos:

Estos son eventos o acciones que ocurrieron en el pasado y solo pueden ser sometidos a la jurisdicción constitucional si se demuestra que los derechos fundamentales relacionados con ellos, ya sea por una violación o amenaza de violación, pueden ser corregidos a través de la intervención judicial.

b) Los actos presentes:

Estos son eventos, situaciones, hechos o actos que están ocurriendo en el momento en que se presenta una acción de garantía y que continuarán existiendo hasta que se resuelva en la última instancia.

c) Los actos de tracto sucesivo:

Estos son eventos, situaciones, hechos o actos que se han originado y continuarán ocurriendo sin interrupción, es decir, tienen un desarrollo continuo, y sus efectos se manifiestan y repiten de manera periódica.

d) Actos en la expectativa:

Estos son eventos que aún no se han completado por completo, pero representan una amenaza clara e inminente de violación de un derecho constitucional.

En tiempos más actuales, el Tribunal Constitucional ha reafirmado la importancia del concepto de perjuicio como un factor para determinar la procedencia del amparo y ha sostenido.

En relación a esto, el Tribunal Constitucional, en su fallo emitido en el Expediente N° 0091-2004-PA, específicamente en el punto 8 de sus fundamentos, ha establecido que, para que un derecho fundamental pueda ser objeto de protección frente a una amenaza mediante los procesos constitucionales, dicha amenaza debe ser concreta y próxima a ocurrir. En otras palabras, el perjuicio debe ser real, efectivo, evidente, específico y inminente, excluyendo situaciones hipotéticas o perjuicios que no puedan ser objetivamente comprobados.

Por lo tanto, para que una amenaza sea considerada como cierta, es necesario que esté respaldada por hechos reales y no meramente imaginarios, y que su realización sea inminente, es decir, que el perjuicio esté próximo a ocurrir y no en un futuro distante. Además, el perjuicio que se anticipa debe ser genuino, basado en hechos

verificables, efectivo, lo que significa que tendrá un impacto real en los derechos protegidos; perceptible de manera clara; e ineludible, lo que implica que conllevará una vulneración concreta e irremediable.

- **Acto lesivo en función a su modo de afectación:**

Actos positivos: Se refieren a acciones en las que el agresor realiza o amenaza con realizar alguna acción específica que constituye una lesión o una amenaza de lesión. En otras palabras, la violación o la amenaza de violación se produce a través de un acto comisivo.

(Quiroga, 2020) Actos omisivos: En esta categoría, la violación de un derecho fundamental se produce debido a la inacción o abstención del agresor. Sin embargo, no toda falta de acción constituye un acto lesivo; es necesario que la omisión esté relacionada con una obligación legal de realizar cierta actividad. Un ejemplo evidente es la inacción legislativa, es decir, situaciones en las que, de acuerdo a la Constitución, se espera que se realicen y regulen ciertas actividades, pero el Parlamento no cumple con su función de legislar.

- **El acto lesivo en función a ser reparados:**

- Actos reparables: El artículo 1° del Código Procesal Constitucional establece claramente que la finalidad de los procesos constitucionales es restablecer la situación anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional. Por lo tanto, los actos alegados como lesivos deben ser susceptibles de ser reparados o restituidos. Actos irreparables: Si el acto lesivo que se invoca ya ha concluido, no puede ser objeto de protección a través del proceso constitucional, tal como lo establece el artículo 5° inciso 5ª del mencionado código (sus causales de improcedencia).

- **El acto lesivo en función a la subsistencia de la afectación:**

Actos que continúan: La lesión que se argumenta debe estar en curso, y si se trata de una amenaza de violación, esta debe ser concreta y próxima (según el artículo 2 del Código Procesal Constitucional). Al emitir su fallo, el juez constitucional debe verificar que la afectación aún persista.

(Eguiguren, 2010) Actos que han perdido vigencia: Si el acto impugnado ya no está en vigor o carece de validez, la demanda será considerada improcedente. Sin embargo, el juez constitucional, considerando el perjuicio causado, puede emitir un fallo sustantivo detallando los alcances de su decisión y ordenando que el agresor no repita las mismas acciones que llevaron a la presentación del proceso (según el artículo 1 del CP. Ct.), en su última parte.

- **El acto lesivo en función a la observancia de la lesión:**

Actos evidentes: El acto que se alega como lesivo en un proceso constitucional debe ser inequívoco, claro, indiscutible y, en cualquier caso, se debe respaldar la alegación con un mínimo de pruebas, pero que sean suficientes para demostrar el hecho en cuestión.

Actos que no son evidentes: Cuando el acto lesivo no es claro y requiere evidencia adicional para su comprobación, la vía adecuada para su protección es la jurisdicción ordinaria.

- **Amparo por ultimato de violación:**

En cuanto a la base de la demanda, considerando que se fundamenta en una supuesta amenaza a los derechos constitucionales, es relevante recordar que este tribunal ha establecido en numerosas decisiones judiciales (por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2593-2003-AA/TC) que, para que una

amenaza de violación de un derecho constitucional pueda ser objeto de protección a través de los procesos constitucionales, dicha amenaza debe ser clara y estar a punto de ocurrir. En otras palabras, el perjuicio debe ser genuino, concreto, palpable y no sujeto a interpretaciones subjetivas, excluyendo de la acción de amparo aquellos perjuicios que son meramente imaginarios o difíciles de demostrar objetivamente.

Por lo tanto, para que la amenaza pueda considerarse como cierta, esta debe estar respaldada por hechos reales, en lugar de ser meramente producto de la imaginación. Además, la amenaza debe ser inminente, lo que significa que el perjuicio debe estar a punto de ocurrir en un futuro cercano, en lugar de ser algo lejano en el tiempo. Además, el perjuicio que se anticipa en el futuro debe ser real, lo que significa que debe estar respaldado por hechos verdaderos y efectivos, que claramente afectarán uno o más derechos protegidos. La amenaza también debe ser tangible, es decir, debe ser percibida de manera precisa y concreta, y debe ser ineludible, lo que implica que llevará inevitablemente a una violación concreta de derechos.

El Tribunal Constitucional ha enfatizado en su jurisprudencia, como se evidencia en los casos STC N° 01214-2010-PA/TC, 02593-2003-AA/TC, 03125-2004-AA/TC y 05259-2008-PA/TC, entre otros, que si bien el proceso constitucional de amparo se aplica cuando existe una amenaza de vulneración de los derechos constitucionales, conforme al artículo 200°, inciso 2, de la Constitución, es fundamental destacar que esa amenaza debe cumplir con dos características esenciales: la certeza y la inminencia, de tal manera que el riesgo sea merecedor de protección a través del proceso de amparo constitucional.

En otras palabras, es necesario que el perjuicio sea auténtico, con efectos reales y perceptibles, concretos e irrefutables, excluyendo aquellos perjuicios que no pueden

ser objetivamente demostrados. Por lo tanto, para que una amenaza sea considerada cierta, debe basarse en hechos verificables que ocurran de manera inminente, no en un futuro lejano. Además, el perjuicio que se anticipa debe ser innegable (es decir, que claramente menoscabará un derecho protegido), evidente (debe ser claramente perceptible) y no sujeto a evitación (que resultaría en una violación irremediable).

Sostiene (Salas 2019) Para evaluar si la amenaza de un derecho es inminente, es necesario distinguir entre actos futuros lejanos y actos futuros inminentes. Los actos futuros lejanos son aquellos eventos inciertos que pueden o no ocurrir en el futuro, mientras que los actos futuros inminentes son acontecimientos que están a punto de suceder, con una alta probabilidad de ocurrir y en un plazo corto.

En relación a este tema, en la S.T.C. N.º 1032-2003-AA, se dictaminó que 'para que una amenaza sea considerada como cierta, debe contar con evidencia respaldada por hechos reales, no siendo una mera suposición. Además, la amenaza debe ser inminente, lo que significa que el perjuicio ocurrirá en un futuro próximo, no a largo plazo. Asimismo, el perjuicio futuro debe ser efectivo, es decir, se basa en acontecimientos verídicos; concreto, lo que implica que claramente menoscabará uno de los derechos protegidos; evidente, es decir, debe ser perceptible de manera precisa; y no evitable, lo que significa que resultará en una violación directa de derechos.

Sin embargo, para que una amenaza sea considerada, no basta con que cumpla con los requisitos de certeza e inminencia. Además, los daños o perjuicios alegados deben ser imputables a actos u omisiones que claramente sean ilegales o arbitrarios, y no a acciones derivadas del ejercicio legítimo de derechos por parte de individuos o del ejercicio de poderes o competencias otorgados a las autoridades, funcionarios y entidades del Estado, siempre y cuando se realicen dentro de los límites establecidos por la Ley y la Carta Magna.

En cuanto a la autenticidad de la amenaza, no debe basarse únicamente en conjeturas, sino que la afectación del derecho o bien jurídico protegido debe ser clara y específica.

(Gonzaga, 2019) En este contexto, es necesario que la amenaza presente ciertas condiciones, que incluyen: a) La inminencia del acto lesivo, es decir, que se trate de una interferencia con la libertad personal que esté a punto de ocurrir pronto o ya esté en proceso de ejecución, excluyendo los simples actos preparatorios; y b) que la amenaza a la libertad sea indiscutible, lo que significa que exista un conocimiento seguro y claro de que la libertad está en peligro, excluyendo suposiciones o presunciones.

En lo que concierne a la autenticidad de la amenaza, esta no puede basarse en meras conjeturas, sino más bien debe reflejar una afectación objetiva y específica de los derechos o bienes jurídicos protegidos.

En un sentido estricto, cualquier amenaza implica un estado de peligro en relación a ciertos derechos o bienes reconocidos por la ley. Para que este estado lesivo pueda considerarse genuinamente inconstitucional y, al mismo tiempo, influya en la prosecución de un proceso constitucional, debe poseer dos características

fundamentales: probabilidad o certeza y inminencia. La probabilidad implica que el acto violatorio tiene una posibilidad real de materializarse, mientras que la inminencia se refiere a la proximidad en el tiempo de la ocurrencia de la lesión.

(Abab, 2020) Ambas características son intrínsecas a la existencia de una amenaza, y por lo tanto, la justificación para presentar un proceso en situaciones como la descrita radica necesariamente en la presencia de una o ambas de estas características, y en la evaluación realizada por el juez con respecto a la gravedad de su impacto en los derechos que se pueden reclamar.

El artículo 200, inciso 2 de la Constitución no establece distinciones en cuanto a los tipos de actos que pueden ser objeto de control a través del proceso de amparo. Se refiere exclusivamente a que dicho proceso procede 'contra el hecho u omisión, ya sea de una autoridad, funcionario o individuo, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la Constitución(...). Por lo tanto, el amparo se configura como una de las garantías judiciales de derechos fundamentales más amplias y complementarias de las disponibles en el sistema constitucional peruano, que incluyen el habeas corpus y el habeas data.

La amplitud de esta protección no se limita ni siquiera a los derechos específicamente mencionados en el texto constitucional. A través de la cláusula de expansión y desarrollo de los derechos fundamentales establecida en el artículo 3 de la Constitución, el proceso de amparo se convierte en la principal salvaguardia para defender otros derechos que se basen en la dignidad humana y en los principios de soberanía del pueblo, el Estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno..

Basándonos en las razones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, y considerando que varios actores judiciales han seguido la jurisprudencia establecida por este Tribunal en casos anteriores en relación a la declaración de improcedencia del amparo cuando el trabajador había recibido sus beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios, el Tribunal considera necesario establecer el cambio de criterio presentado en esta sentencia como precedente vinculante, con el propósito de proporcionar coherencia y previsibilidad a los operadores jurídicos.

De este modo, las normas que rigen la admisibilidad del amparo restitutorio en casos laborales se resumen de la siguiente manera:

a. El hecho de que un trabajador haya cobrado sus beneficios sociales, como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas, gratificaciones trucas, utilidades u otros conceptos remunerativos, no implica que haya aceptado el despido arbitrario, y, en consecuencia, no debe ser motivo para declarar la improcedencia del amparo.

b. Cuando un trabajador recibe una indemnización por despido arbitrario o cualquier otro concepto con un propósito similar, se entiende que ha aceptado la protección legal alternativa proporcionada por la ley, y, por lo tanto, esto debe considerarse como motivo para declarar la improcedencia del amparo.

c. El empleador tiene la obligación de efectuar el abono de la compensación por tiempo de servicios u otros elementos de la remuneración pendientes al trabajador en una transacción que sea completamente distinta y no relacionada con el pago correspondiente a la indemnización por despido arbitrario. Esto conlleva que dichos pagos deban ser realizados en cuentas separadas o mediante procedimientos judiciales

independientes, siendo el empleador el responsable de garantizar esta segregación de pagos.

Las disposiciones mencionadas se aplican a los procesos en curso tanto en el Poder Judicial como en el Tribunal Constitucional a partir de la fecha de publicación de esta sentencia en la página web. Además, se aplicarán a los procesos que se presenten en el futuro.

- **El amparo contra resoluciones municipales (precedente vinculante):**

La capacidad de crear una empresa de forma libre es un elemento fundamental del derecho a la libertad de empresa y al acceso al mercado empresarial. Este derecho implica que cualquier individuo tiene la capacidad de establecer una empresa y hacerla funcionar sin obstáculos administrativos injustificados, aunque se pueden imponer requisitos razonables de acuerdo a la naturaleza de la actividad. En este sentido, las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195, inciso 8, de la Constitución, en consonancia con el inciso 4 del mismo artículo, tienen competencia para regular y desarrollar actividades y servicios en áreas como educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de recursos naturales, transporte público, circulación y tráfico, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deportes, siempre de acuerdo a la ley. Por lo tanto, en el ámbito municipal, el ejercicio de la libertad de empresa debe estar en línea con estas bases constitucionales. En resumen, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa estará sujeto a la previa autorización municipal en casos que lo requieran.

Además, el Tribunal se basó en el artículo 9 del Código Procesal Constitucional para señalar que, si surgen dudas sobre la actuación de los gobiernos locales en relación con

la concesión o denegación de licencias de funcionamiento, la parte afectada deberá acudir a la vía contencioso-administrativa. Este proceso cuenta con un adecuado sistema de pruebas. En otras palabras, solo cuando se pueda demostrar de manera clara que se ha violado un derecho fundamental, se podrá examinar el fondo de la controversia planteada en una demanda de amparo.

- El amparo contra resoluciones judiciales:

Sobre este asunto, para (Dr. Águila (2020) Se menciona la existencia de dos tesis en este asunto: el enfoque que prohíbe esto en algunos países, y la tesis claramente permisiva como ocurre en nuestro caso.

En el Perú, el amparo contra resoluciones judiciales sigue una tesis permisiva, que puede considerarse en dos modalidades: una modalidad relativa, que solo procede contra ciertas resoluciones judiciales bajo ciertas condiciones, y una modalidad de permisividad absoluta, que lo habilita para ser presentado abiertamente contra cualquier tipo de resolución judicial, incluso una resolución judicial de naturaleza constitucional. El Tribunal Constitucional peruano ha interpretado la regulación constitucional y ha establecido que no se debe hacer ninguna distinción. Por lo tanto, el amparo contra resoluciones judiciales es de permisividad absoluta, y puede ser presentado contra cualquier tipo de resolución judicial, incluyendo aquellas de carácter constitucional. Esto ha llevado al desarrollo jurisprudencial de casos de amparo contra amparo, amparo contra habeas data, amparo contra cumplimiento e incluso amparo contra hábeas corpus.

- Libertad de empresa y regulación de actividades y servicios de la competencia municipal:

Como se ha explicado anteriormente en el punto 5, las municipalidades, de acuerdo con la Constitución, tienen la autoridad para regular actividades y servicios relacionados con educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, cultura, recreación y deporte, siempre y cuando esto se ajuste a las leyes aplicables en cada caso.

En el ámbito de competencia de las municipalidades, para ejercer de manera válida el derecho a la libertad de empresa y, en consecuencia, para poder alegar una posible vulneración del derecho a trabajar como un derecho asociado, se requiere obtener previamente la respectiva autorización municipal. Esta autorización puede adoptar diversas formas, como licencias, autorizaciones, certificados u otros documentos emitidos por la municipalidad que respalden la prestación de servicios o el desarrollo de actividades empresariales. Algunos ejemplos de estas autorizaciones abarcan la aprobación para la apertura de negocios comerciales, industriales y profesionales, licencias o concesiones para el transporte de pasajeros, certificados que indican la compatibilidad de uso, permisos para llevar a cabo construcciones, renovaciones o demoliciones, declaraciones que certifican la legalidad de una estructura, documentos que confirman la conformidad de una obra, autorizaciones para la operación de negocios, certificados de cumplimiento de requisitos técnicos, y permisos para la circulación de vehículos de menores.

El Tribunal Constitucional establece que en situaciones en las que se alegue la violación de los derechos fundamentales relacionados con la libertad de empresa y el derecho a trabajar, en los casos mencionados en el fundamento anterior (N°8), y el demandante no posea la debida autorización municipal, a menos que se evidencie una arbitrariedad manifiesta en las acciones de la administración que infrinja algún derecho

fundamental del interesado, se aplicarán de manera ajustada los principios expuestos en los fundamentos anteriores (N°4 a 8).

Estos principios se extienden a las demandas que busquen la no aplicación, suspensión o nulidad de cualquier sanción o procedimiento administrativo o coercitivo resultante de la ausencia de la debida autorización municipal.

- El análisis del acto lesivo materia de controversia constitucional:

En lo que respecta a la supuesta vulneración del derecho a la libertad de trabajo de la demandante, según su propio reconocimiento en la demanda, su establecimiento comercial no posee una licencia de funcionamiento otorgada por la entidad municipal correspondiente. En virtud de lo mencionado en el punto anterior y siguiendo lo establecido en el fundamento anterior, además de lo dispuesto en el artículo 38 del C.P. Constitucional, la presente demanda deviene en improcedente en dicho extremo.

En lo que respecta a la supuesta infracción del derecho de petición, es importante tener en cuenta que en la sentencia STC N° 1042-2002-AA/TC, este Tribunal Constitucional subrayó que este derecho se compone de dos elementos esenciales que se derivan de su naturaleza y de la configuración especial que le otorga la Constitución: en primer lugar, implica la libertad de cualquier individuo para presentar solicitudes por escrito a la autoridad competente; y en segundo lugar, esta autoridad tiene la obligación ineludible de proporcionar una respuesta al peticionante.

En este sentido, este Tribunal considera que no existe evidencia concluyente que respalde la afirmación de que la autoridad municipal se haya negado a responder a la solicitud de la demandante. Esto se debe a que la copia de la solicitud para la licencia municipal, presentada como anexo en el escrito de demanda y que consta en las páginas 15 del expediente, aparece en blanco, sin ninguna información que identifique a la

recurrente. Por lo tanto, en lo que respecta a la supuesta infracción del derecho de petición de la demandante, esta debe declararse improcedente.

Además, el demandante argumenta que la municipalidad en cuestión ha violado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y a la defensa, ya que ha procedido a la clausura de su local comercial sin contar con una resolución emitida por la entidad pertinente dentro del marco del procedimiento administrativo.

En este contexto, es importante resaltar que el tercer inciso del art. 139° de la Constitución establece la importancia del respeto al debido proceso y la tutela judicial como principios fundamentales de la función jurisdiccional, los cuales no se limitan exclusivamente a los aspectos formales de los procesos judiciales, sino que también son aplicables a los procedimientos administrativos.

Este concepto se encuentra reflejado en el art. 4° del Código Procesal Constitucional, donde conceptualiza la tutela procesal efectiva como la situación legal en la que se garantizan los derechos de una persona a tener acceso libre al órgano jurisdiccional, a presentar pruebas, a defenderse, a participar en un proceso justo e igualitario, a no ser sometido a una jurisdicción diferente de la predeterminada por la ley, a obtener una decisión fundamentada en derecho, a acceder a los recursos de impugnación previstos, a evitar la revivificación de procesos que ya han concluido, a recibir resoluciones judiciales oportunas y adecuadas, y la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Por lo tanto, el debido proceso es un elemento esencial del derecho de todas las personas a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, y se materializa a través de las

garantías establecidas en la Constitución dentro del marco de un íter procesal diseñado por la ley.

Según se puede inferir de la constancia de clausura del establecimiento, que figura en la foja 14 de autos del caso, el demandante no disponía de una licencia de funcionamiento en la fecha en que ocurrió, el 16 de octubre de 2004. En este escenario, la Ordenanza N° 026-2004-C/PPP, promulgada el 27 de agosto de 2004, era plenamente aplicable a su situación. Dicha ordenanza, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones, establece que se debe proceder a la clausura de los locales que no tengan la autorización de funcionamiento necesaria (artículo 36°).

Además, el art 16 de la mencionada ordenanza establece que no se requiere notificación previa para las infracciones derivadas de la omisión de procedimientos de conocimiento general. Esto se aplica, por ejemplo, a la obtención de la autorización respectiva de parte del municipio, que debe realizarse antes de aperturar un establecimiento comercial

En resumen, este Colegiado considera que la demandante no ha proporcionado pruebas suficientes en este caso para demostrar que el actuar de la municipalidad haya violado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la defensa y al debido proceso, según se definen en el fundamento 13 anterior. Por lo tanto, la demanda también se declara improcedente en estos aspectos.

- Amparo contra normas:

Uno de los marcos etiológicos, en los que prospera el proceso de amparo es el dirigido contra normas. El Tribunal Constitucional ha asumido los magníficos aportes que ha desarrollado desde hace muchas décadas el juicio de amparo mexicano, en la que han logrado distinguir las leyes autoaplicativas, de las leyes heteroaplicativas. Las

primeras no requieren de ninguna intermediación vía reglamento o de autoridad o funcionario que pretenda ejecutarla, se trata de normas auto aplicables y ejecutables per se.

Contra este tipo de normas si prospera el amparo. Sin embargo, las segundas normas heteroaplicativas, aunque fuesen eventualmente inconstitucionales, en tanto no generen una afectación de agravio personal y directo, no se podría plantear un amparo directamente contra este tipo de normas, he aquí el desarrollo que ha hecho el TC sobre esta causal de procedencia. Veamos:

(Eguiguren, 2010) El Tribunal ha sostenido en su jurisprudencia constante y uniforme que la improcedencia de lo que se conoce como 'amparo contra normas' se limita a situaciones en las que la norma acusada de ser inconstitucional es de aplicación externa, es decir, su aplicabilidad no depende únicamente de su existencia, sino que está condicionada a la ocurrencia de un evento posterior, sin el cual la norma no tendrá eficacia, es decir, sin cuya presencia, la norma carecerá, indefectiblemente, esto es, de capacidad de subsumir, por sí misma, algún supuesto fáctico en su supuesto normativo

En su jurisprudencia previa, el Tribunal ha establecido que la acción de amparo directo contra normativas es improcedente cuando se trata de normas heteroaplicativas. Estas normas son eficaces condicionalmente a la ejecución de actos posteriores. De forma inversa, sí procede cuando la norma que se alega como lesiva es autoaplicativa, es decir, cuando la afectación se origina desde la misma vigencia de la normativa en cuestión, sin necesidad de un acto posterior para su aplicación (véase STC N° 1314-2000-AA/TC, 504-2000-AA/TC, 0830-2000-AA/TC, 2670-2002-AA/TC, 487-2003-AA/TC).

Para las normas autoaplicativas, no sería pertinente requerir el cumplimiento de una vía previa, ya que estas normas, al tener el potencial de afectar derechos fundamentales desde el momento de su vigencia, el tránsito por esta vía podría convertir en irreparable la agresión.

El Colegiado en reiterada jurisprudencia ha afirmado en varias ocasiones que los amparos contra normas heteroaplicativas no son admisibles, pero sí lo son apuestas a las normas autoaplicativas, vale mencionar, para aquellas normas que generan consecuencias legales de forma inmediata, sin requerir actos de aplicación específicos.

De acuerdo con el fundamento 10 de la STC N° 03283-2003-AA/TC, se entiende que cuando las normas establecen sanciones y restricciones de manera general para aquellos que incumplan sus disposiciones, se trata de normas autoaplicativas que, desde su promulgación, pueden desencadenar efectos legales que potencialmente amenacen o vulneren derechos fundamentales (STC N.º 2835-2010-PA/TC).

Es importante destacar que esta declaración no implica una evaluación del mérito del conflicto, ya que se limita a determinar el origen de la demanda de amparo.

Por lo tanto, al identificar una disposición como autoaplicativa no implica necesariamente que la demanda sea admitida, ya que esta determinación es un requisito procesal y no un factor determinante para su inconstitucionalidad. En ningún caso impide que el proceso de amparo, que es un control concreto, se convierta en un proceso de inconstitucionalidad, que es un control abstracto (STC N.º 00606- 2008-PA/TC).

Mirando desde otro ángulo y enfatizando el mismo punto, el Tribunal Constitucional establece una distinción entre estos dos tipos de normas:

En relación a lo mencionado, el artículo 2 del Código Procesal Constitucional considera que los procesos constitucionales de habeas data, amparo y habeas corpus son procedentes cuando los derechos constitucionales son amenazados o violados por acciones u omisiones de actos de cumplimiento obligatorio, realizados por algún funcionario, autoridad o individuo.

De igual manera, el art. 3 del mismo código considera que al alegarse una violación o amenaza de actos basados en la aplicación de una norma autoaplicativa que sea incompatible con la Constitución, la sentencia que declare la demanda como fundada también ordenará la no aplicación de dicha norma. En este contexto, el artículo en cuestión define las normas autoaplicativas como aquellas cuya aplicabilidad es inmediata e incondicional una vez que han entrado en vigor.

El T.C. ha enfatizado en múltiples ocasiones que la acción de amparo directo no es procedente para normas hetero aplicativas. Estas normas dependen de actos subsiguientes para surtir efecto. No obstante, se ha aclarado que el amparo es admisible cuando la lesión proviene de la aplicación de normas autoaplicativas, vale mencionar, aquellas cuya aplicación afecta los derechos constitucionales sin necesidad de actos posteriores, toda vez que esta afectación se ocasiona a partir de su puesta en vigencia (STC N 1314-2000-AA/TC, 504-2000-AA/TC; 2670-2002-AA/TC, 487-2003-AA/TC, 2402-2003-ANTCH).

Según el artículo 200º, inciso 2) de la Carta Magna de años 1993, la Acción de Amparo se emplea en casos en los que se comete un acto u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o individuo que atente o ponga en peligro otros derechos amparados por la Constitución. Esta acción no es procedente contra leyes ni contra decisiones judiciales dictadas en el contexto de un proceso regular.

En este sentido, muchos expertos en la materia argumentan que no es aconsejable restringir el uso de la Acción de Amparo contra normas legales, también conocida como Amparo Directo. Esto se debe a que existen leyes de ejecución inmediata, denominadas normas autoaplicativas, las cuales no requieren acto adicional para su aplicación a situaciones específicas y, desde su entrada en vigencia, pueden vulnerar derechos constitucionales. Ejemplos de normas autoaplicativas incluyen aquellas que declaran la nulidad de actos o que expropien propiedades.

El Tribunal Constitucional respaldó esta postura en su fallo emitido en el caso de la Señora Herrera Mirabal Elva Bertila contra el Ministerio del Interior (Exp. N.º 1152-97-AA/TC). En dicho fallo, se aclaró que no se puede aplicar la causa de improcedencia estipulada en el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado. Esto se debe a que la regla no procede contra normas legales, aunque sea válida cuando se trata de normas hetero aplicativas, no es aplicable en situaciones como la que estamos tratando, en la que se cuestiona una norma de naturaleza autoaplicativa, es decir, una norma que crea situaciones jurídicas inmediatas sin requerir actos concretos de aplicación.

Por lo tanto, en este último supuesto (...), es perfectamente factible presentar la acción constitucional directamente contra la norma que se considera que vulnera derechos, con el propósito de requerir su no aplicación, tal como se ha realizado en esta situación.

- El amparo contra particulares:

Dentro del marco peruano, los derechos constitucionales tienen un impacto directo o indirecto en las relaciones entre individuos, esta cuestión se resuelve implícitamente a través de la propia Constitución. A pesar de que la Constitución no

incluye una disposición explícita al respecto, la eficacia directa de dichos derechos puede inferirse de los principios constitucionales mencionados en el Fundamento Jurídico N° 6 de esta sentencia y también del inciso 2) del artículo 200°, el cual establece que la acción (...) de amparo procede contra el hecho u omisión de cualquier (...) persona.

La posibilidad de que cualquier persona pueda presentar una acción de amparo contra acciones u omisiones de individuos (ya sean personas naturales o entidades jurídicas de derecho privado) implica que los derechos constitucionales afectan directamente estas relaciones entre partes privadas y, dado que tienen esta influencia, cualquier lesión a estos derechos puede ser corregida a través de este tipo de procesos legales.

No obstante, esto no implica que el juez constitucional se encuentra en la capacidad de realizar un control con igual misma magnitud que en los actos emitidos por las autoridades públicas. En numerosas situaciones, hay circunstancias válidas que respaldan las acciones o actos de individuos, las cuales no pueden aplicarse de manera idéntica a los actos emanados de las instituciones estatales. Esto se debe a que, en los casos de amparo contra personas particulares, las partes involucradas son titulares de derechos constitucionales.

(Aguado, 2020) Por lo tanto, según a juicio del T. C., el control constitucional de las acciones de particulares debe llevarse a cabo de manera individual y evaluando detenidamente la proporcionalidad y la razonabilidad en cada caso.

- **El amparo contra resoluciones judiciales:**

Como es ampliamente conocido, a lo largo de la evolución del amparo contra resoluciones judiciales, se han presentado tres tesis principales que resumiré a

continuación. En primer lugar, está la tesis negativa, que sostenía que no era posible presentar una demanda de amparo contra resoluciones judiciales, ya que esto podría afectar la seguridad jurídica de la cosa juzgada y sería inapropiado que un juez cuestionara las decisiones de un tribunal superior. Además, esta tesis consideraba que el amparo, así delineado, se configuraba como una supra instancia.

El derecho a una motivación pertinente, congruente y suficiente:

8. Del mismo modo, en una sentencia previa (Expediente N.º 05601-2006-PA/TC), el Tribunal Constitucional ha establecido de manera precisa que el derecho a una motivación adecuada se convierte en una garantía fundamental cuando la decisión emitida tiene un impacto negativo en los derechos o la posición legal de los individuos. Por lo tanto, cualquier determinación que no cuente con una justificación apropiada, completa y coherente será considerada una decisión arbitraria y, como resultado, estará en conflicto con la Constitución.

En este contexto, es importante destacar que el acto de emitir una sentencia condenatoria por sí mismo no constituye una violación de los derechos fundamentales. Sin embargo, se convierte en una violación cuando se lleva a cabo de manera arbitraria, es decir, cuando las decisiones adoptadas carecen de una justificación adecuada o no cumplen con los procesos legales y constitucionales establecidos para su emisión son esenciales. La arbitrariedad, al carecer de fundamento razonable, resulta inconstitucional. En consecuencia, cualquier sentencia que surja de motivos arbitrarios, que dependa más de la voluntad que de la justicia o la razón, o cuyas conclusiones sean ilógicas, será considerada como una sentencia injusta, arbitraria y, por ende, inconstitucional.

9. Lo expresado se basa en el principio de la prohibición de la arbitrariedad, derivado del Estado de Derecho Democrático (tal como se estipula en los art. 3 y 43 de la Constitución Política). Este principio posee dos dimensiones: a) en un sentido clásico y general, la arbitrariedad se opone al Estado de Derecho y a los derechos; b) en un sentido moderno y específico, la arbitrariedad se refiere a la falta de una justificación objetiva, a la incongruencia y contradicción con la realidad que debería servir como base para cualquier decisión. En otras palabras, se refiere a lo que carece de una razón para explicarlo (Exp. N° 0090-2004-AA/TC). Es esencial que el Estado peruano cumpla con el deber fundamental de asegurar la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales, evitando alguna forma de arbitrariedad, como lo establece el artículo 44° de Carta Magna.

- Plazo en el proceso de amparo:

Al respecto Feijoo (2020), menciona que los jueces constitucionales tienen ahora la facultad de poder admitir a trámite las demandas de amparo, cumplimiento y habeas data se establece un plazo obligatorio bajo responsabilidad de quince días hábiles de interpuesto la demanda para que los jueces puedan admitir la demanda y por tanto posteriormente en el mismo acto convocar a la audiencia única y también trasladar la demanda a la parte demandada esto es de gran importancia debido a que existía en la versión original del nuevo Código un vacío respecto al plazo que tenía los jueces para admitir a trámite las demandas lo cual generaba que muchas veces se demoren entre dos, tres o cuatro meses los jueces para admitir a trámite las demandas y no tengamos la tutela de urgente que se necesita con esto se establece ya un plazo determinado que ayudara a que se admita a trámite la demanda en un plazo más reducido.

- Casos en los que no se computa el plazo de prescripción del amparo:

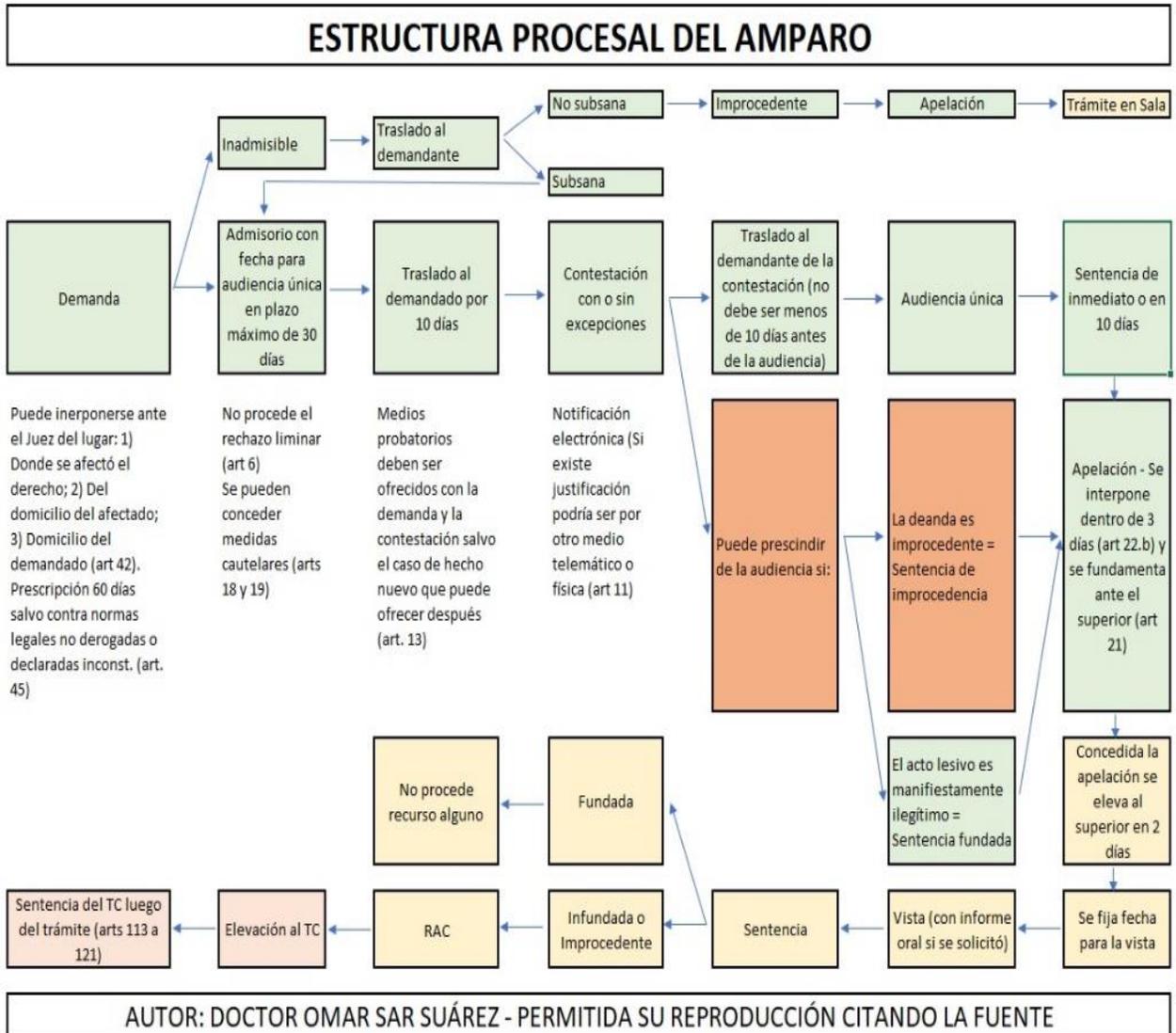
	Artículo Nuevo CPCo	Casos en los que no se computa el plazo de prescripción del amparo
1	45	Si la víctima no tuvo conocimiento de la vulneración de su derecho
2	45	Si la víctima no tuvo posibilidad de interponer la demanda
3	45.3	Si los actos que constituyen la afectación del derecho son continuados
4	45.4	Cuando el demandante alega amenaza respecto del derecho fundamental
5	45.5	Si el agravio al derecho consiste en una omisión
6	45.6	Si aún no se agotó la vía previa
7	45.7	Si la vulneración del derecho proviene de una norma autoaplicativa

Fuente: Sar (2022).

- **Competencia de los procesos constitucionales:**

Proceso	Juez competente	Ámbito Territorial (a elección del demandante)
Habeas Corpus	Juez Constitucional / Juez de Investigación Preparatoria	del lugar donde se produjo la amenaza al derecho
		del lugar donde se vulneró el derecho
		del lugar donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas
Amparo	Juez Constitucional / Civil / Mixto	del lugar donde se afectó o amenazó el derecho
		del lugar donde tiene su domicilio la víctima
		del lugar donde domicilia el autor de la infracción
Habeas Data	Juez Constitucional / Civil / Mixto	del lugar donde se encuentre la información, el dato
		donde tiene su domicilio principal la víctima
Cumplimiento	Juez Constitucional / Civil / Mixto	del lugar donde se emitió la norma o acto administrativo
		del lugar donde tiene su domicilio la víctima
		donde domicilia el órgano emisor de la norma o del acto administrativo
Elaboración: Doctor Omar Sar - Permitida su reproducción citando la fuente		

-
-
- **Estructura procesal del amparo:**



Fuente: Sar (2022).

2.3. Definición conceptual

- **Carga procesal:**

(Hernández, 2006) Descarga procesal se origina por la elevada cantidad de escritos y demandas que llegan al poder judicial, además los tramites internos para gestionar esta cantidad. Todo esto resulta en la acumulación de trabajo en los despachos judiciales.

- **Celeridad procesal:**

(Arévalo, 2016) El principio de celeridad procesal implica la finalización eficiente de un proceso dentro de los plazos establecidos por la ley, con el propósito de prevenir demoras que puedan afectar otros casos judiciales a futuro.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

3.2. Hipótesis Específicas:

- La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.
- -La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

3.3. Variables

- Variable independiente:

Descarga procesal.

- Variable dependiente:

Celeridad procesal.

- Operacionalización de variables:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
Descarga procesal.	(Portales, 2017) El propósito de esta ley es aligerar la carga procesal en el Sistema de Justicia. Establece que los expedientes deben ser revisados por la autoridad fiscal o judicial con el fin de determinar el archivo definitivo del caso judicial.”	-Descongestionar la carga procesal. -Depuración de procesos.
Celeridad procesal.	(Reyes, 2010) La rapidez en el desarrollo de los procedimientos legales constituye un elemento fundamental del derecho a un proceso justo sin demoras injustificadas. Esto implica encontrar un equilibrio razonable entre la velocidad del proceso y la garantía del derecho de defensa. En consecuencia, la ley debe encontrar un punto medio que permita que el proceso avance de manera expedita sin comprometer el derecho de las partes a defenderse adecuadamente..	-Economía procesal -Simplificación procesal.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. El método de investigación

Como método de investigación en general abarca empleó el método científico, de acuerdo a (Sierra, 2008) consiste en el método que se utiliza para obtener nuevos conocimientos, que ha caracterizado a lo largo de la historia, en el ámbito científico y que consiste en la observación la sistematización, la medición, la experimentación y la formulación, análisis y modificación de la hipótesis.

Como método específico de la investigación se utilizó el método hipotético-deductivo, que para (Vara, 2019) el método hipotético-deductivo es un proceso que el científico sigue para convertir su investigación en una actividad científica. Este método implica una serie de pasos fundamentales, que incluyen la observación del fenómeno que se va a estudiar, la formulación de una hipótesis para explicar ese fenómeno, y la deducción de consecuencias o proposiciones más básicas derivadas de la hipótesis.

4.2. Tipo de investigación

Este estudio se clasifica como investigación básica, siguiendo la definición proporcionada por (Sáenz, 2012) su objetivo principal es adquirir comprensión sobre

la realidad y los fenómenos naturales, con el propósito de aportar al progreso de una sociedad que sea más avanzada y capaz de enfrentar de manera efectiva los desafíos que enfrenta la humanidad.

4.3. Nivel de investigación

Esta investigación tiene un enfoque explicativo, ya que (Sánchez, 2015), esta metodología implica obtener un conocimiento detallado de las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de una descripción precisa de actividades, objetos, procesos y personas. Su objetivo no se restringe a la recopilación de datos, sino que también busca prever e identificar las relaciones entre varias variables.

4.4. Diseño de investigación

En esta tesis, se utilizó un enfoque de diseño de investigación transversal. Para (Bernal, 2010), se puede definir como un enfoque de investigación observacional que implica el análisis de datos de variables recopilados durante un período de tiempo específico en una muestra o subconjunto predefinido de una población.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se encuentra constituida por los casos correspondientes a la descarga procesal empleada en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022, cuyo número es de 90, identificando a los procesos de amparo.

4.5.2. Muestra

La muestra se encontrará constituida por 74 casos correspondientes a la descarga procesal empleada en la Sala Constitucional Permanente de la

Corte Suprema, 2022, identificando a los procesos de amparo de a la metodología muestral utilizada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.
 N = Población
 z = Nivel de confianza
 p = Probabilidad a favor (0.50)
 q = Probabilidad en contra (0.50)
 s = Error de estimación.
 α = 95 %
 z = 1.96
 p = 0.5
 q = 0.5
 s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (90)}{(0.050)^2 (90-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 74$$

Se optó por el muestreo aleatorio simple debido a que todos los elementos de la población tienen la posibilidad de ser incluidos en la muestra

Se empleó un muestreo aleatorio simple basado en probabilidades, en el que cada miembro de la población tenía la misma posibilidad de ser seleccionado para formar parte de la muestra. Para (Sánchez, 2015) se refiere a un método de muestreo en el que cada elemento de la población objetivo y cada posible muestra de un tamaño específico tienen igual probabilidad de ser seleccionados.

Como criterio de inclusión se ha considerado principalmente a los casos correspondientes a la descarga procesal empleada en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, y que sean correspondientes al año 2022.

Como criterio de exclusión se ha considerado principalmente a los casos correspondientes a la descarga procesal que no pertenezcan a la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema.

4.6. Las técnicas e instrumentos de recolección de los datos

4.6.1. Técnicas de recolección de los datos

(Arnao, 2007) la técnica de investigación empleada en este estudio fue el análisis documental, que implica un conjunto de procedimientos intelectuales destinados a describir y representar documentos de manera sistemática, con el fin de facilitar su recuperación. Esta técnica abarca actividades de procesamiento analítico-sintético, como la descripción de las fuentes, la

clasificación, la indización, la anotación, la extracción, la traducción y la elaboración de reseñas bibliográficas y generales.

El análisis documental se empleó para examinar el conjunto de documentos relevantes relacionados con el tema de estudio, con el propósito de recopilar la documentación requerida acerca de las variables de investigación.

4.6.2. Los instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se consideró para el estudio es la denominada ficha de análisis documental, con la finalidad de poder determinar la influencia de la descarga procesal en la celeridad.

La confiabilidad del instrumento el proceso se llevó a cabo a través del análisis estadístico, que incluyó un plan piloto y la aplicación del coeficiente Alfa de Cronbach. Esto se hizo con el objetivo de desarrollar un instrumento apropiado y relevante. Una vez que se procesaron los datos, el instrumento se aplicó en múltiples ocasiones y arrojó resultados consistentes en cada aplicación.

La validez, se comprobó la validación de su estructura interna mediante la evaluación realizada por jueces expertos, quienes determinaron la aplicabilidad de dicha estructura

El registro de datos del trabajo de campo se realizó a través de la ficha de análisis documental para los casos adjuntados y correspondientes al año 2022.

4.7. Las técnicas de procesamiento y análisis de datos

En este sentido, se empleó la estadística inferencial en el análisis de los datos, y se destacó la utilización de la prueba de chi-cuadrado para evaluar la presencia de independencia entre dos variables.

4.8. Los aspectos éticos de la investigación

En este contexto, se evaluaron los fundamentos éticos, los cuales se aplicaron considerando diversos principios derivados de la ética en la investigación. Se prestaron especial atención a cuestiones como el respeto de los derechos de autor y el principio de buena fe durante el proceso de investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. La presentación de resultados

De los casos extraídos para el analizar correspondiente, se ha podido considerar un conjunto de casos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el año 2022, según la muestra establecida en el componente metodológico establecido, para lo cual se han considerado los siguientes casos para su análisis:

1. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

Tipo: Apelación con efecto suspensivo de acción de amparo año 2022.

Casos: 31274, 31125, 18415, 20056, 20934, 20962, 21580, 21597, 21625, 22043, 22150, 23460, 23481, 24422, 24432, 25818, 25836, 25861, 29265, 29291, 29387, 31633, 17862, 19897, 20148, 22373, 22472, 22554, 26236, 26271, 27620, 28286, 29160, 29455, 24039, 30773, 30780, 30876, 31117, 31122, 31129, 31597, 31694, 31707, 35517, 18150, 18163, 18172, 30802, 32513, 20875, 21310, 21315, 29697,

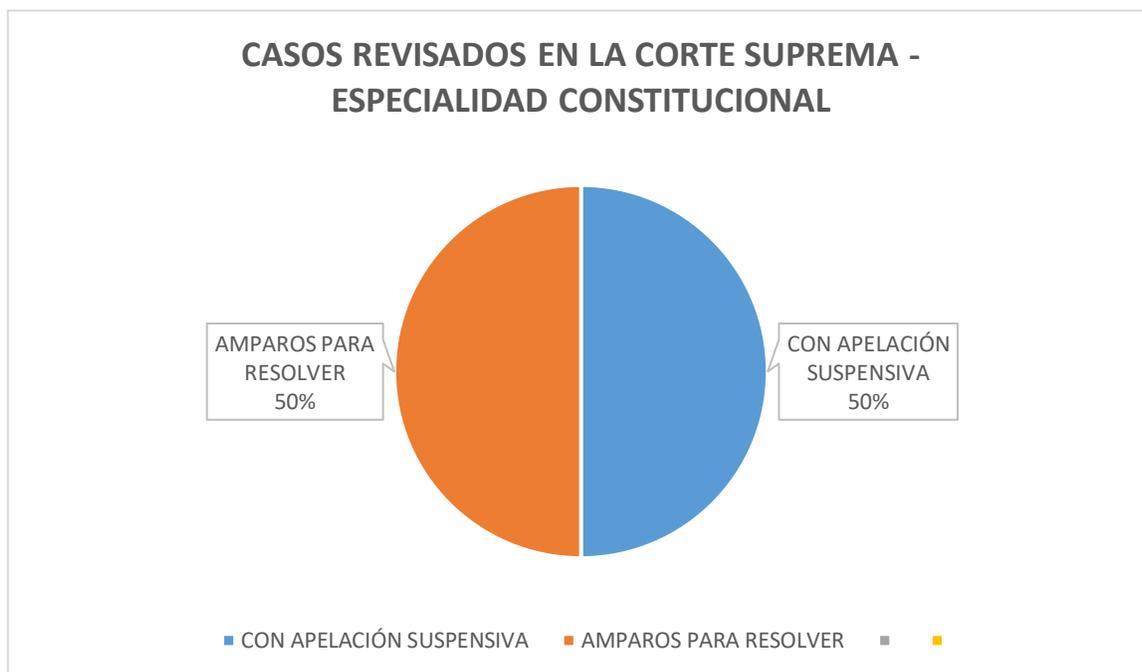
30066, 30714, 30796, 30819, 30861, 30886, 31371, 31437, 31446, 31452, 31458, 31460, 31477, 31479, 31480, 31486, 31511, 31517, 31536 (...).

Así, realizando una comparación histórica de los últimos años, podemos observar los siguientes gráficos:

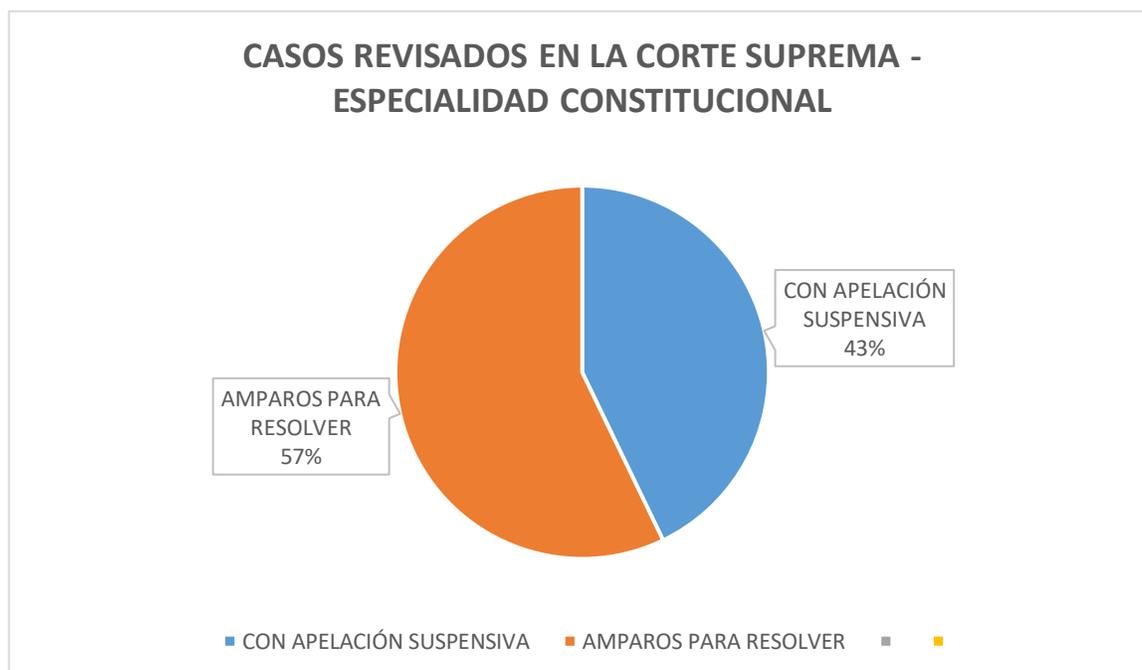
En el año 2018, podemos observar la distribución de los casos revisados:



En el año 2019, se observa lo siguiente:



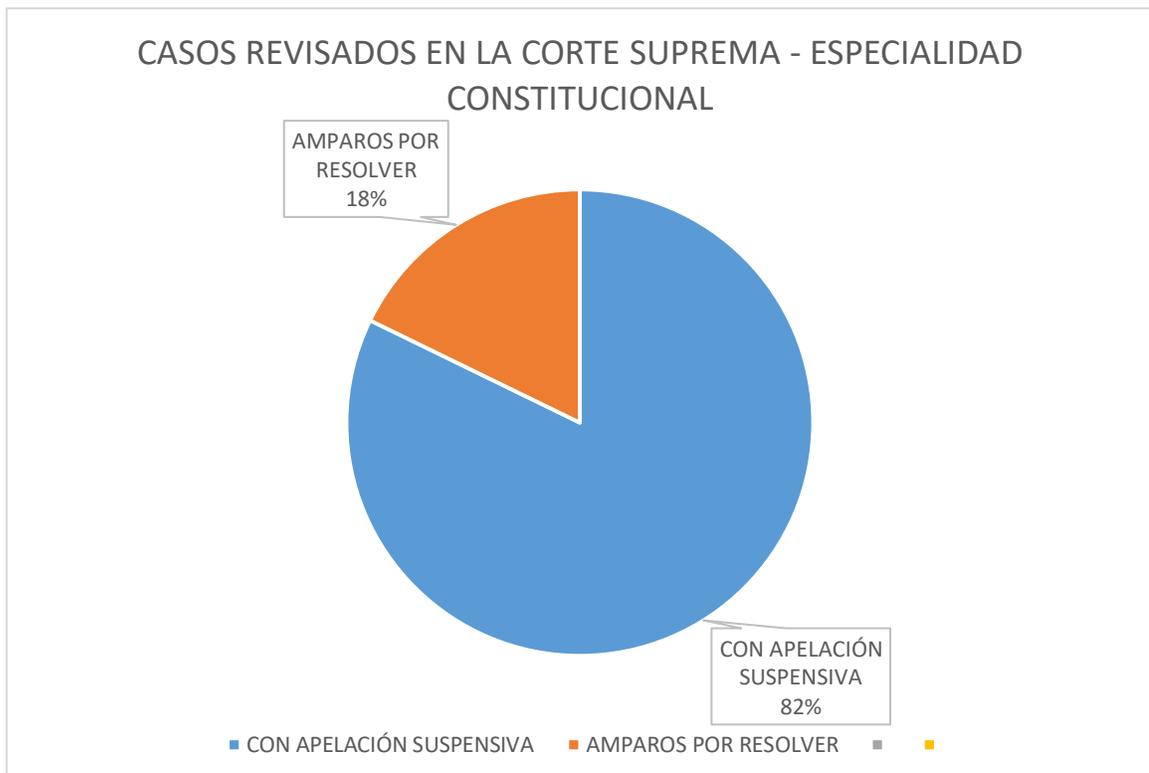
Asimismo, en el año 2020 puede observarse lo siguiente:



Respecto del año 2021, se observa la siguiente data estadística:



Finalmente, en el año 2022 se puede observar dicha data:



De ahí que, se haya consignado como período de estudio el año 2022, por los expedientes elevados con efecto suspensivo a la suprema corte más los casos por resolver o en emitir fallo, para verificar qué tan eficaz se emplea el criterio de la celeridad procesal. Asimismo, porque metodológicamente se sugiere que el estudio se realice sobre data actualizada, en este caso, sobre el último año es decir 2022, ya que se cuenta con el criterio de accesibilidad y factibilidad para poder acceder al conjunto de expedientes procesados a nivel estadístico.

En tal sentido, puede indicarse que, la carga de trabajo en el sistema judicial ha sido una debilidad que ha generado como consecuencia evaluar, diferentes medios e instrumentos para poder reducir dicha carga procesal, que como se traduce estadísticamente, en la mayor parte de casos indicados, se puede evidenciar que, para su celeridad, ha sido necesario poder fijar diferentes aspectos materiales propios de la descarga procesal.

Esto plantea dificultades que impiden que los ciudadanos accedan de forma efectiva a la justicia. El derecho de acceso a la justicia se ejerce a través del poder judicial con el propósito de buscar una verdad personal y obtener una justicia rápida y oportuna. La falta de acceso a una justicia pronta y eficaz puede tener un impacto negativo en la paz social. La demora en la justicia puede llevar a la insatisfacción de la población y, en última instancia, desencadenar disturbios sociales, lo que resultaría en costos adicionales para el Estado.

Es fundamental tener en cuenta que el acceso a la justicia se refiere a la capacidad que posee cualquier individuo para hacer valer un derecho ante el sistema judicial, sin que exista ningún tipo de discriminación. Esto se respalda en una

publicación del PNUD, el cual establece que establece que el acceso a la justicia implica que las personas, muy al margen de su género, creencias religiosas, edad, orientación política, entre otros aspectos, tienen la oportunidad de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades legales.

Es importante destacar que la tutela jurisdiccional no es sinónimo de acceso a la justicia, ya que esta semejanza puede llevar a una comprensión limitada de lo que implica realmente el acceso a la justicia. Al reducirlo únicamente a las garantías que se ofrecen durante un proceso judicial, se pasa por alto que muchas personas ni siquiera pueden llegar a un tribunal de justicia. En este sentido, lo fundamental es que se cree las condiciones necesarias del parte de Estado a fin que los ciudadanos puedan llegar a los tribunales de justicia y obtener respuestas rápidas y efectivas.

Con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de parte de la ciudadanía, se han implementado regulaciones que permiten asegurar que las personas involucradas en un proceso, conocidas como sujetos procesales, tengan la oportunidad de ser escuchadas, defendidas y reciban una resolución adecuadamente fundamentada. Estas normativas se encuentran enmarcadas en el ámbito del Derecho Procesal y se consideran como garantías mínimas que deben ser proporcionadas a las partes en un proceso.

Considerando el acceso a la justicia, se considera al derecho de acción, y el conjunto de procedimientos y reglas destinados a garantizarlo, conocido como Derecho Procesal, surge lo que se denomina Tutela Jurisdiccional Efectiva, como se establece en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Este concepto implica que las personas en su totalidad tienen el derecho de acceder a la jurisdicción a fin de ejercer o defender sus intereses o derechos, siempre bajo el resguardo de un debido proceso.

El derecho de toda persona a que se le haga justicia, que implica que cuando busque una petición o demanda contra otro individuo, esta solicitud sea considerada por un órgano judicial dentro de un proceso, asegurando la aplicación de garantías fundamentales.

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General

Supuestos:

Ha: La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

Ho0: La descarga procesal no influye de forma directa y significativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

Resultado de la prueba de Chi cuadrado:

Estadístico de Prueba

Chi-cuadrado	5,000 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,025

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si $p_valor (Sig.) < 0.050 (5\%)$ existe correlación = Rechazamos H_0 y aceptamos H_a

2) Si $p_valor (Sig.) > 0.050$ (5%) no existe correlación = Rechazamos H_a y aceptamos H_o

Para chi cuadrado de los datos observados, se tiene que 5,000^a, el p valor (Sig.) = a $0.000 < 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_o y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Por medio de la evidencia estadística aceptamos la hipótesis alternativa H_a y rechazamos la hipótesis nula H_o , en tal sentido la descarga procesal influye de forma directa y significativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Supuestos:

H_{a1} : La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

H_{o1} : La descarga procesal no influye de forma directa y significativa en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

Resultado de la prueba de Chi cuadrado;

Estadístico de Prueba:

Chi-cuadrado	9, 800a
gl	1
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si $p_valor (Sig.) < 0.050 (5\%)$ existe correlación = Rechazamos H_0 y aceptamos H_a

2) Si $p_valor (Sig.) > 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Rechazamos H_a y aceptamos H_0

Para chi cuadrado de los datos observados, se tiene que 9,800a, el p valor (Sig.) = a $0.000 < 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Por medio de la evidencia estadística aceptamos la hipótesis alternativa H_a y rechazamos la hipótesis nula H_0 , en tal sentido la descarga procesal influye de forma directa y significativa en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Supuestos:

H_{a2} : La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

H_{o2} : La descarga procesal no influye de forma directa y significativa en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

Resultado de la prueba de Chi cuadrado;

Estadístico de Prueba:

Chi-cuadrado	9, 800a
gl	1
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

1) Si $p_valor (Sig.) < 0.050 (5\%)$ existe correlación = Rechazamos H_0 y aceptamos H_a

2) Si $p_valor (Sig.) > 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Rechazamos H_a y aceptamos H_0

Para chi cuadrado de los datos observados, se tiene que 3, 756a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), razón por el cual, se determina que existe correlación; en tal sentido rechazamos la hipótesis nula H_0 y se aceptamos la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSIÓN: Por medio de la evidencia estadística aceptamos la hipótesis alternativa H_a y rechazamos la hipótesis nula H_0 , en tal sentido la descarga procesal influye de manera directa y significativa en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

5.3. Discusión de resultados

En la actualidad el Poder Judicial cumple una función fundamental en la sociedad al desempeñar la labor de administrar justicia. Tanto personas naturales como entidades jurídicas recurren a este órgano para resolver sus disputas legales, sometiéndose al juicio del juez, quien emite sentencias para resolver los casos. En Costa Rica, se han

experimentado recientemente demoras judiciales, lo que se atribuye a diversos factores, incluyendo la presentación de escritos innecesarios por parte de algunos abogados haciendo que se genere congestión el despacho judicial.

Hoy en día, la Corte Superior de Justicia de Costa Rica ha adoptado tecnología de vanguardia y ha modernizado sus operaciones. Además, ha ampliado su infraestructura al establecer nuevos juzgados y ha contratado personal adicional para fortalecer su funcionamiento. Es importante resaltar que, en los procesos civiles y laborales, el gobierno costarricense ha incorporado la conciliación como una alternativa para que las partes involucradas resuelvan sus disputas de manera más expedita, evitando así que se prolonguen los procesos y generen retrasos en otros casos.

A pesar de los esfuerzos realizados en el país para reducir la carga judicial mediante las medidas mencionadas anteriormente, no se ha logrado resolver por completo el problema, ya que los órganos judiciales siguen experimentando retrasos en la tramitación de los casos. Esto ha dado lugar a una acumulación de trabajo en los despachos judiciales de Costa Rica. Una situación similar se observa en el Perú, donde también se enfrentan demoras en los procesos judiciales, particularmente en casos de materia civil, laboral y penal.

Esta situación ha llevado a que nuestros jueces muestren una mayor preocupación por aligerar la carga de trabajo en sus despachos, lo que en ocasiones puede descuidar algunos principios fundamentales, como el debido proceso. En el día a día de nuestro país, es común que tanto las personas como los abogados que acuden al poder judicial presenten reclamos en la oficina descentralizada de control de la magistratura. El 80% de las quejas presentadas aproximadamente se relaciona con los retrasos en los procesos judiciales.

Esta situación es motivo de preocupación, ya que el número de quejas relacionadas con los retrasos en los procesos judiciales supera a las quejas por casos de corrupción. Algunos jueces argumentan que estos retrasos se deben a la abrumadora carga procesal que el poder judicial ha experimentado en los últimos tiempos, los frecuentes cambios en la composición de los magistrados y la insuficiencia de personal.

Lima, con una población estimada de alrededor de ocho millones seiscientos noventa y tres mil habitantes, es la ciudad más densamente poblada de Perú y también la que enfrenta los mayores retrasos en sus procesos judiciales. Algunos casos que se iniciaron en la década de los años noventa aún no han llegado a una resolución, y este problema se agrava con la incorporación de aproximadamente doscientos mil expedientes que ingresan cada año al Poder Judicial.

CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que la descarga procesal influye de manera directa y demostrativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022. Los señores jueces y el personal jurisdiccional, en primer lugar, son los responsables en promover que los procesos judiciales avancen, lo cual no ocurre debido a la carga procesal que existe en los juzgados y salas superiores. Seguido de ellos son las partes, quienes por intereses difusos entorpecen la actividad jurisdiccional, ello mediante actos procesales insulsos.
2. Se ha establecido que la descarga procesal influye de manera inmediata y sustancial en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022. Los auxiliares de justicia no son suficientes para ayudar a revolver el número de procesos que poseen, a eso hay que agregar que diariamente se tramitan a nivel nacional ante el poder judicial nuevos procesos judiciales y el número de juzgados y salas superiores que se tienen no abastece a la demanda judicial que requiere la población.
3. Se ha determinado que la descarga procesal influye de manera directa y significativa en la simplificación procesal y en la respuesta célere a las peticiones de los justiciables, siendo la acción de amparo una de las garantías fundamentales en el derecho constitucional y la más recurrida y de alta demanda, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.

RECOMENDACIONES

1. Se debe mejorar la celeridad procesal bajo el principio de celeridad en el proceso y cumplir estrictamente con ello, con el objetivo que dicho proceso de amparo se desarrolle de forma más rápida en beneficio de los ciudadanos, a fin que encuentren un acceso a la justicia más célere.
2. Se sugiere convocar a especialistas en la materia de derecho constitucional y crear un pool de personal jurisdiccional exclusiva para realizar la descarga procesal en la Sala Constitucional Permanente, toda vez que elevado el expediente de acción de amparo; a través, del recurso impugnatorio de apelación, a este Tribunal Supremo quien resuelve los casos a nivel nacional, siendo muy alta la carga procesal que a diario se ingresa y los que estas en proceso más aun con el nuevo código procesal constitucional, generando una demora en el desarrollo del proceso, siendo ello una materia de derechos fundamentales que requiere de celeridad para salvaguardar a los justiciables.
3. Se recomienda implementar una mayor capacidad logística y capacitaciones en la Sala Constitucional Permanente, a fin que puedan desarrollar de mejor manera su labor y encuentren mejores herramientas para cumplir con lo previsto en los plazos procesales establecidos legalmente. Asimismo, visionándose se pueda implementar el sistema de justicia especializada en materia constitucional; para la satisfacción del ciudadano y una justicia célere en casos de derechos fundamentales para el beneficio de todas y todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano (2002-2020)*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Cajas .
- Bazán, R. (2019). *El deber de motivación de las decisiones fiscales y la determinación de la “expresión de agravios” en el trámite procesal a cargo del Ministerio Público*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Coral, A. (2019). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 - 2018*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo .
- Goche, F. (2019). *La debida motivación en el ejercicio jurisdiccional y la reparación civil en procesos penales Distrito Judicial de Lima Norte, 2018* . Lima: Universidad César Vallejo.
- Mendoza, A. (2019). *Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el distrito fiscal de Huancavelica – 2016*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica .
- Olivares, E. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones -municipalidad provincial de Huaura año 2016*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Ortíz, L. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el tribunal constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los*

- representantes del ministerio público del distrito fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María .
- Podesta, M. (2019). *Debida motivación del arraigo en el país para determinar la prisión preventiva en la sala de apelaciones de Chanchamayo 2016-2017* . Lima: Universidad Peruana los Andes .
- Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Taboada, J. (2017). No todo lo que brilla es oro. La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial. *Derecho y Sociedad*, 333-346.
- Tantarico, N. (2018). *Relación de la inadecuada motivación de los requerimientos acusatorios fiscales en los delitos de violación sexual en menores de edad y la vulneración al principio de imputación mínima tramitadas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarap*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes .
- Taruffo, M. (2016). Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. En *Apuntes sobre las funciones de la motivación* (pág. 81). Lima: Editorial Palestra.
- Ureta, J. (2020). *La debida motivación en los autos de prisión preventiva por los jueces de la Corte del Callao, 2018* . Lima: Universidad César Vallejo .
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno* . Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Guayaquil : Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil .

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE
SUPREMA, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO
<p align="center">GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-¿Cómo la descarga procesal influye en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?</p> <p>-¿Cómo la descarga procesal influye en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022?</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la descarga procesal influye en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-Determinar cómo la descarga procesal influye en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p> <p>-Determinar cómo la descarga procesal influye en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la celeridad procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <p>-La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la economía procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p> <p>-La descarga procesal influye de forma directa y significativa en la simplificación procesal, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022.</p>	<p>Descarga Procesal.</p> <p>Celeridad procesal</p>	<p>-Descongestionar la carga procesal.</p> <p>-Depuración de procesos</p> <p>-Celeridad de los trámites</p> <p>-Simplificación de los trámites</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>- Análisis y síntesis</p> <p>- Inducción y deducción</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídico social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental, transversal.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p>

					Ficha de análisis documental.
--	--	--	--	--	-------------------------------

ANEXO NRO. 02 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES
Descarga procesal.	“La finalidad de la presente ley es la descarga procesal en el Sistema de Justicia. Dispone que los expedientes, sean revisados por el órgano fiscal o judicial para disponer el archivo definitivo del proceso judicial” (Portales, 2017, p. 184).	-Descongestionar la carga procesal. -Depuración de procesos.
Celeridad procesal.	“La celeridad procesal forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho	-Economía procesal -Simplificación procesal.

	<p>de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa” (Reyes, 2010, p. 49).</p>	
--	--	--

ANEXO NRO. 03 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

VARIABLES	TIPO DE VARIABLE	DIMENSIONES	ÍTEMS
Descarga procesal.	Variable independiente.	-Descongestionar la carga procesal. -Depuración de procesos.	-Generar un proceso más célere. -Sistematización de la carga procesal. -Procesos desburocratizados.
Celeridad procesal.	Variable dependiente.	-Economía procesal -Simplificación procesal.	-Reducción de plazos. -Disminución de procesos. -Acortamiento de etapas.

ANEXO NRO. 04 – INSTRUMENTO

<u>SENTENCIA EXAMINADA</u>	<u>VARIABLE APLICADA</u>	<u>VARIABLE APLICADA</u>	<u>OPINIÓN DE LA INVESTIGADORA</u>
	Descarga procesal.	Celeridad procesal.	

9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



PEDRO SANT STEBAN LLUN TOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 21 de abril de 2023.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, 2022”.
- 1.2. Nombre del validador: JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA.
- 1.3. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.4. Centro de trabajo del validador: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X

9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



Mg. Juana Gisela López Dávila

FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 23 de mayo de 2023.

9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
 ABOGADO
 REG. CASM 563

FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 10 de mayo de 2023.

SOLICITUD



Solicitud: Para solicitar la estadística de los procesos de amparo de los años 2018 hasta 2022 para el desarrollo de la investigación de la tesis.

DRA. MARÍA OFELIA JONDA CARBAJAL
JEFA DE LA MESA DE PARTE DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

De mi mayor consideración:

Yo, **LEONELA MERCEDES BLANCO VIVAS**, bachiller en Derecho por la Universidad Peruana Los Andes, con código: **F03375H**. Es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva atender mi solicitud y pueda brindarme las estadísticas de los procesos constitucionales de acción de amparo de los años 2018 hasta el 2022; asimismo, me autorice plasmar los datos obtenidos, y poder realizar la investigación respecto al desarrollo de tesis titulada: **Descarga Procesal y Celeridad del Proceso Constitucional, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022**, con el fin de contribuir con la sociedad, la administración de justicia y obtener el título profesional de abogada.

Cabe mencionar el desarrollo de la investigación tendrá las siguientes funciones:

- Mejorar la celeridad procesal bajo el principio de economía procesal y cumplir estrictamente con ello.
- Se sugiere convocar a especialistas en la materia de derecho constitucional para Sala Constitucional Permanente con la finalidad de resolver casos de acción de amparo.
- De forma visionaria se pueda implementar el sistema de justicia especializada en materia constitucional; para la satisfacción del ciudadano y una justicia célere en casos de derechos fundamentales para el beneficio de todas y todos.

-Adjunto la Resolución de Decanato N° 4287 – UPLA – 2022 de fecha 20.09.2022, que resuelve;
1- AUTORIZAR la inscripción de la Tesis la inscripción de la Tesis intitulada: "DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, 2021", Presentado por el (la) bachiller **BLANCO VIVAS LEONELA MERCEDES**, para optar el Título Profesional de Abogado (a).
2- DESIGNAR como Docente Asesor de la Tesis a: **ABG. CAJINCHO YAÑEZ DORIS**.

Estoy muy agradecida por su atención, le expreso mis sentimientos de estima, respeto y consideración personal.

Lima, 03 de octubre de 2022

Atentamente,

Leonela Mercedes Blanco Vivas
 DNI N° 46662460

María Ofelia Jonda Carbajal
 Jefa de Mesa de Parte
 Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y
 Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
 Corte Suprema de Justicia de la República

**ANEXO 7 DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR
PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

MESA DE PARTES
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA A LO SOLICITADO

BACH. LEONELA MERCEDES BLANCO VIVAS.

La que suscribe María Ofelia Jonda Carbajal, en mi condición de Jefa de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, doy respuesta a lo requerido, manifestando, **LA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO**, respecto a brindar los datos estadísticos de los procesos de acción de amparo de los años 2018 hasta el 2022, para ello brindaré dicha información en formato Excel, para los fines académicos y de investigación, exclusivamente para el desarrollo de la tesis titulada: **Descarga Procesal y Celeridad del Proceso Constitucional, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022**, a fin de fomentar con ello, la investigación y mejora continua en esta noble carrera de la abogacía.

Lo que pongo a conocimiento para los fines pertinentes.

Lima, 24 de octubre de 2022



María Ofelia Jonda Carbajal
 Jefa de Mesa de Partes
 Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y
 Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
 Corte Suprema de Justicia de la República

**CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR PARTE
DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBÍA RECOLECTAR LOS
DATOS**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**MESA DE PARTES
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CONSTANCIA

La que suscribe María Ofelia Jonda Carbajal, en mi condición de Jefa de la Mesa de Partes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, dejo **CONSTANCIA** manifestando que los datos estadísticos brindados se han aplicado y utilizado en la continuidad de los procesos de acción de amparo; asimismo, cabe indicar que los datos fueron extraídos del sistema SIJ SUPREMO, para con ello validar los datos que se emitió, para los fines académicos y de investigación, exclusivamente para el desarrollo de la tesis titulada: **Descarga Procesal y Celeridad del Proceso Constitucional, en la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema, 2022**, a fin de fomentar la investigación jurídica.

Lo que pongo a conocimiento para los fines pertinentes.

Lima, 28 de noviembre de 2022




María Ofelia Jonda Carbajal
Jefe de Mesa de Partes
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y
Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
Corte Suprema de Justicia de la República

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, **LEONELA MERCEDES BLANCO VIVAS**, identificada con DNI N° **46662460**, domiciliado en **Av. Salaverry N° 1188**, distrito de **Jesús María**, provincia de **Lima**, departamento de **Lima** estudiante de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “**DESCARGA PROCESAL Y CELERIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL, EN LA SALA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, 2022**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 de junio de 2023.



FIRMA
Leonela Mercedes Blanco Vivas

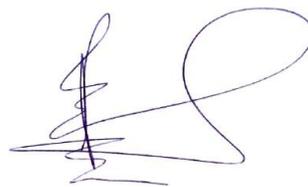
CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

Huancayo, 01 de junio de 2023.



FIRMA
Leonela Mercedes Blanco Vivas

